

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
FACULTAD DE DERECHO-MEXICALI**



**EL REZAGO EN LA RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS ANTE  
LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL  
PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

Trabajo terminal que para obtener el diploma de  
ESPECIALIDAD EN DERECHO

Presenta:

María de Lourdes Molina Morales

ASESOR:

Mtra. María del Refugio Macias Sandoval

Tijuana, Baja California, México

Diciembre de 2008

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
---------------------	----------

### **CAPÍTULO 1**

#### **LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA**

<b>1.1 Concepto de garantía constitucional</b>	<b>8</b>
<b>1.2 Concepto de garantías de seguridad jurídica</b>	<b>9</b>
<b>1.3 Bien jurídico tutelado por las garantías de seguridad jurídica</b>	<b>10</b>
<b>1.4 Relevancia de las garantías de seguridad jurídica.</b>	<b>11</b>
<b>1.5 Marco jurídico de los plazos y términos de la impartición de justicia.</b>	<b>12</b>
<b>1.6 Jurisprudencia y precedentes</b>	<b>13</b>

### **CAPÍTULO 2**

#### **LA EXPEDITEZ Y EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

<b>2.1 Juicios tramitados anualmente ante juzgados civiles del partido judicial de Tijuana, Baja California</b>	<b>15</b>
<b>2.2 Juicios de mayor tramitación</b>	<b>16</b>
<b>2.3 Término promedio de resolución de controversias ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del partido Judicial de Tijuana, Baja California.</b>	<b>16</b>
<b>2.3.1 Tiempo promedio para sentencias definitivas e interlocutorias en los juicios ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California</b>	<b>16</b>
<b>2.3.2 Tiempo promedio para preparación de pruebas en los diferentes juicios en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California</b>	<b>23</b>
<b>2.3.3 Tiempo promedio para dictado de autos</b>	<b>31</b>

## **CAPÍTULO 3**

### **FUNCIONARIOS JUDICIALES: SU RELACIÓN CON EL REZAGO**

<b>3.1 Consejo de la Judicatura Local: intervención en el combate al rezago judicial</b>	<b>33</b>
<b>3.2 El Juez y su intervención en el combate al rezago</b>	<b>37</b>
<b>3.3 Primer secretario de acuerdos y secretarios actuarios: su intervención en el combate al rezago</b>	<b>42</b>
<b>3.4 Personal administrativo y su relación con el rezago</b>	<b>47</b>
<b>3.5 Peritos auxiliares en la administración de justicia: su influencia en el rezago</b>	<b>50</b>

## **CAPÍTULO 4**

### **EL REZAGO Y SUS PRINCIPALES SOLUCIONES**

<b>4.1 Factores que provocan el rezago de las resoluciones y la preparación de las pruebas en los juicios de mayor tramitación en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California</b>	<b>53</b>
<b>4.1.1 Normatividad</b>	<b>53</b>
<b>4.1.2 Sobrecarga de trabajo y escasa actualización de funcionarios jurisdiccionales y personal administrativo</b>	<b>60</b>
<b>4.1.3 Falta de herramientas de trabajo académicas y capacitación en los sistemas de cómputo</b>	<b>64</b>
<b>4.1.4 Falta de compromiso por parte de los peritos auxiliares en la administración de justicia</b>	<b>65</b>
<b>4.1.5 Corrupción</b>	<b>66</b>
<b>4.2 Propuestas para el mejoramiento en la impartición de justicia pronta y expedita en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California</b>	<b>68</b>
<b>4.2.1 Efectos en el rezago de medios alternativos de solución de conflictos</b>	<b>68</b>
<b>4.2.2 Capacidad instalada y reconfiguración institucional</b>	<b>71</b>
<b>4.2.3 Uniformidad nacional en materia procesal civil</b>	<b>77</b>
<b>4.2.4 Sistemas de evaluación permanente a funcionarios y a administrativos</b>	<b>82</b>
<b>4.2.5 Modernización de la administración judicial</b>	<b>83</b>

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO “A” Jurisprudencia..</b>	<b>89</b>
<b>ANEXO “B” Modelo de cuestionario para consejero de la judicatura .</b>	<b>105</b>
<b>ANEXO “C” Modelo de cuestionario para juez de primera instancia civil .</b>	<b>113</b>
<b>ANEXO “D” Modelo de cuestionario para secretario de acuerdos .</b>	<b>122</b>









## INTRODUCCIÓN

Es de suma importancia el que las autoridades observen la garantía constitucional de seguridad jurídica, para ello es necesario que se administre justicia de manera pronta y expedita dentro de los plazos y términos que prevé la Ley para la tramitación de los diferentes procedimientos, con el objeto de vivir bajo un estado de derecho, ofreciendo certidumbre jurídica al justiciable.

El objetivo de esta investigación fue determinar las causas que provocan el rezago en el dictado de las resoluciones tales como decretos, autos y sentencias, así como el desahogo del material probatorio, incurriendo con ello en inobservancia a la garantía de justicia pronta y expedita en los procedimientos tramitados ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California.

Para alcanzar este objetivo, se analizarán los conceptos generales que tienen relación directa con la garantía de libertad, el derecho subjetivo del gobernado para accionar y la obligación de hacer a cargo de la autoridad para dar respuesta a las peticiones de los gobernados por escrito y en breve término, así como los diversos criterios de jurisprudencia y tesis aisladas que se relacionan con dichos conceptos y términos.

Se proporcionarán estadísticas que comprenden los últimos tres años relacionadas con el Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana,

Baja California que es el que se ha tomado como modelo a efecto de analizar el cúmulo de trabajo en los Juzgados Civiles, así como los juicios de mayor tramitación y el tiempo promedio en que se resuelven las controversias sometidas al conocimiento de este juzgado; este trabajo se limita al mencionado tribunal, pues debido a lo complejo de la información, hubiera sido necesario contar con mayor tiempo para abarcar otros juzgados.

Se revisaron las atribuciones e influencia de los funcionarios judiciales y de los auxiliares en la administración de justicia en el combate al fenómeno del rezago, entrevistando para ello a un consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a un juez y a un primer secretario de acuerdos de primera instancia civil, para saber cuál es su percepción sobre la impartición de justicia pronta y expedita y concluyendo con lo que consideran estos funcionarios está provocando el rezago en el juzgado inspeccionado.

Se determinaron las principales causas que provocan el rezago en el Juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California, las atribuciones e influencia de los funcionarios judiciales y de los auxiliares en la administración de justicia en el combate al fenómeno del rezago, para concluir con propuestas para el mejoramiento en la impartición de justicia de manera pronta y expedita.

Hubiera sido deseable incluir en este trabajo no sólo las estadísticas del Juzgado que fue motivo de inspección; sino la del resto de los juzgados civiles de la Ciudad, lo que no fue posible por la premura del tiempo y además de lo delicado del tema, no es fácil que los titulares de las diferentes unidades

jurisdiccionales que conforman el partido judicial de Tijuana, Baja California permitan el acceso a sus libros de control interno y a los propios expedientes; sin embargo, se considera por parte de la responsable de esta investigación que el resultado obtenido puede ser considerado como una muestra significativa a efecto de que los órganos encargados de la administración de justicia en el Estado se detengan a reflexionar respecto de los temas que han sido abordados, así como las propuestas de solución a los problemas que fueron detectados. Todo con la finalidad de que se cumpla con el ideal del constituyente, en el sentido de vivir en un estado de derecho en donde se proporcione seguridad jurídica al gobernado, precisamente impartándole justicia de manera pronta y expedita.

## CAPÍTULO 1

### LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA

En este capítulo analizamos los conceptos generales que tienen relación directa con la garantía de libertad, el derecho subjetivo del gobernado para accionar y la obligación de hacer a cargo de la autoridad para dar respuesta a las peticiones de los gobernados por escrito y en breve término, así como los diversos criterios de jurisprudencia y tesis aisladas que se relacionan con dichos conceptos y términos.

#### 1.1 CONCEPTO DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL

El diccionario de la Real Academia Española define el vocablo garantía como: “*acción o efecto de afianzar lo estipulado*”. En derecho público la noción de garantía comprende una relación subjetiva entre la autoridad y la persona, ésta se origina en la facultad soberana de imponer el orden y regir la actividad social debido a la necesidad de que las personas no sean atropelladas en sus derechos por la acción de la autoridad.

Las garantías son una creación de la constitución, en tanto que los derechos protegidos por esas garantías de la constitución son los derechos del hombre que proviene de la calidad y de los atributos naturales del ser humano, por lo que las garantías son los compromisos del Estado de respetar la existencia y el ejercicio de esos derechos que consisten en la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad, la posesión, la educación, la habitación o domicilio, el trabajo, la expresión de ideas,

las creencias religiosas, entre otras; sin el disfrute de esos medios, el hombre quedaría equiparado a los demás animales que subsisten a merced de los elementos naturales; en consecuencia, en el ámbito social en que el hombre se desenvuelve esas facultades deben ser reconocidas y respetadas recíprocamente por todos los individuos que componen la humanidad.

En el lenguaje jurídico, el conjunto de facultades que el hombre tiene por su propia naturaleza para usar y disfrutar de los medios mencionados es designado con el nombre de derechos humanos o del hombre y las prevenciones que mandan respetar esos derechos son las garantías que la Constitución otorga.

Se consideran derechos públicos, puesto que están incorporados en la Constitución que las instituye en beneficio de las personas y a cargo de las autoridades como limitaciones en el ejercicio de los órganos gubernamentales en general y, cuya satisfacción importa teóricamente al interés social como al individual; también son derechos subjetivos porque dan acciones personales para lograr que el órgano gubernativo que corresponda respete los derechos garantizados.

Estas garantías no están restringidas a los individuos, sino que comprenden también a las personas morales de derecho privado y en ciertos casos a las de derecho público que no son propiamente individuos, debido a ello las garantías no deben ser designadas individuales, sino como garantías constitucionales o de derecho público.<sup>1</sup>

## **1.2 CONCEPTO DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA**

---

<sup>1</sup> BAZDRESCH, Luis, *Garantías constitucionales*, 2da. ed., México, Trillas, 1983, pág. 12, 13, 18 y 19.

Las garantías de seguridad jurídica son derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados que pueden ser oponibles a los órganos estatales, a fin de exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de las personas individuales, morales e incluso públicas, para que no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para los sujetos de derechos y obligaciones.<sup>2</sup>

Son derechos subjetivos porque entrañan una facultad que se deriva de la norma, y públicos porque se pueden hacer valer ante sujetos pasivos públicos, es decir, el estado y sus autoridades. Por lo que el respeto a las garantías de seguridad jurídica, entre otras, puede ser reclamado al Estado vía juicio de amparo.

En consecuencia, la falta de observancia a los requisitos previstos tanto en la constitución como en las leyes secundarias al emitir el Estado sus diferentes actos de autoridad vulnera a los gobernados la garantía de seguridad jurídica, por lo que la importancia de ellas radica en que son baluarte del acceso efectivo a la justicia, al que tienen pleno derecho las personas de toda sociedad libre y democrática, donde el Estado no subordina a sus intereses la estabilidad social que demanda la subsistencia del derecho.

### **1.3 BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA**

Este se refiere al derecho de los individuos de toda sociedad libre y democrática para acceder de manera efectiva a la justicia frente al Estado que no

---

<sup>2</sup> PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Las garantías de seguridad jurídica*, México, D.F., Suprema corte de justicia de la nación, 2003, pág. 11.

subordina a sus intereses la estabilidad social que demanda la subsistencia del estado de derecho, cuidando con esto que el aparato gubernamental no viole el marco de libertad y de igualdad que la constitución asegura a través de las garantías individuales a las personas, evitando así el caos social.

Por lo que de ellas depende el sostenimiento del Estado constitucional y democrático de derecho.<sup>3</sup>

Así, el objetivo de las garantías de seguridad jurídica es consolidar el estado de derecho, cuya ausencia en cualquier sociedad preludia la descomposición de las relaciones humanas y, por ende, la anarquía.<sup>4</sup>

#### **1.4 RELEVANCIA DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA**

Las garantías de seguridad jurídica previstas en la constitución son las bases sobre las cuales descansa el sistema jurídico mexicano, por ello son ilimitadas, en consecuencia, las garantías de seguridad jurídica valen por sí mismas, en razón de que ante la imposibilidad material de que en un artículo se contengan todos los derechos públicos subjetivos del gobernado, lo que en él no se contemple, debe encontrarse en el resto de los ordenamientos de nuestro sistema jurídico, de tal forma que el gobernado cuente siempre con certidumbre jurídica.

Estas entrañan la prohibición para las autoridades de llevar a cabo actos de afectación en contra de las personas sin cumplir con los procedimientos previamente establecidos y por las autoridades facultadas para ello, cuidando siempre de no afectar la esfera jurídica de los gobernados de manera ilegal,

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, pág. 12,13.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pág. 17.

pretendiendo con esto en todo momento que las personas no caigan en estado de indefensión o de inseguridad jurídica.

## **1.5 MARCO JURÍDICO DE LOS PLAZOS Y TERMINOS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

El artículo octavo constitucional reconoce la garantía de libertad de acción, y se refiere a cómo los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo en breve término.

Este derecho está reconocido a las personas frente al aparato gubernamental; consiste en un hacer, ya que se impone a los funcionarios y empleados públicos la obligación de contestar a las peticiones que reúnan los requisitos mencionados; éste derecho de petición representa la estructura contraria a lo que establece el artículo 17 Constitucional en la parte que ordena que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia por reclamar su derecho, puesto que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fija la ley.

El derecho de petición debemos fincarlo en relación con la acción personal, que permite hacer un llamado a la jurisdicción respecto a los derechos accionables, y que conforman la institución del proceso. Constituye el derecho a la jurisdicción.

El derecho de petición es el género, y la acción procesal ante los tribunales es una especie de aquel derecho, por lo que así como ante la autoridad judicial existe una acción para excitar la función, los individuos tienen un derecho frente a las autoridades para que resuelvan una petición que se les formula en debido orden.

Por lo tanto, así como en el derecho procesal se distingue entre acción, derecho abstracto, y pretensión, derecho concreto, en la misma forma debemos distinguir en el derecho abstracto de pedir, que es el referido artículo 8 Constitucional, y el derecho a que las autoridades resuelvan las peticiones reconociéndole al peticionario un derecho subjetivo en cualquier sentido, lo cual constituye una garantía constitucional diversa, o sea un derecho concreto.<sup>5</sup>

## **1.6 JURISPRUDENCIA Y PRECEDENTES**

La Corte reconoce el derecho de petición de las personas frente al aparato de gobierno en diversas tesis de jurisprudencia de las que se concluye que son dos los elementos para que se configure, por parte de la autoridad, el cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica relativa al derecho de petición, que son el acuerdo por escrito que debe de recaer a toda petición y que éste sea dictado en breve término; este segundo elemento es el que en la actualidad más problemas presenta, ya que como se verá más adelante, no es justificación la falta de recursos humanos o materiales para que la autoridad deje de observar su obligación de responder el gobernado en breve respecto de su petición. La Suprema Corte en diversas ejecutorias establece como tiempo máximo de respuesta cuatro meses, que se deberá atender cada caso en concreto a efecto de definir si la autoridad está o no cumpliendo con su obligación de respuesta en breve término, tal y como lo ordena el artículo 8vo. constitucional.

De acuerdo con los criterios establecidos en las tesis que se anexan al final, se define de manera clara, como lo dijimos en líneas arriba, que el derecho de petición es un derecho público subjetivo del gobernado frente al aparato de

---

<sup>5</sup> CASTRO V., Juventino, *Garantías y amparo*, 13era. ed., México, 2004, pág. 115-118.

gobierno, quien por mandato constitucional debe de observar en todo acto de autoridad que emita.

Así encontramos que todo gobernado que se vea afectado en su esfera jurídica, tiene derecho de exigir que le sea reparada la garantía constitucional violada, pidiendo a través del juicio de amparo que las cosas vuelvan al estado que se encontraban antes de la violación.

De los criterios sustentados en las tesis que se anexan, se advierte también que efectivamente, las autoridades en algún momento pueden ser consideradas como sujetos de derecho con acción para pedir que sea respetado su derecho de petición, precisamente cuando éstas actúen como sujetos de derecho privado.

En resumen, la autoridad está obligada a respetar al gobernado su derecho de petición, con el dictado del acuerdo correspondiente en breve término, de lo contrario se le estaría colocando en una situación de inseguridad jurídica, provocando con ello el quebrantamiento del estado de derecho, ya que la garantía de seguridad jurídica es la base del sistema jurídico mexicano, por lo que es necesario evitar que se deje de observar la multicitada garantía constitucional prevista en el artículo octavo, implementando para ello sistemas o programas acordes con la realidad social de acuerdo al entorno de la ciudad de Tijuana.

## **CAPÍTULO 2**

### **LA EXPEDITEZ Y EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

En este capítulo, se proporcionan estadísticas que comprenden los últimos tres años relacionadas con el Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California que es el que se ha tomado como modelo a efecto de analizar el cúmulo de trabajo en los juzgados civiles, así como cuáles son los juicios de mayor tramitación y el tiempo promedio en que se resuelven las controversias sometidas al conocimiento de dicho juzgado, haciéndose la aclaración que este trabajo se limita al mencionado tribunal, debido a que éste tipo de investigación al ser tan compleja es necesario contar con mayor tiempo para su elaboración, así como la colaboración de otros investigadores.

#### **2.1 JUICIOS TRAMITADOS ANUALMENTE ANTE JUZGADOS CIVILES DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

De acuerdo al sistema de cómputo denominado Civiles del Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado, se determinó que por lo que se refiere al Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California en los años del 2004, 2005 y 2006 se conocieron en total los juicios que se detallan en la siguiente gráfica:

<b>Tijuana, B.C.: Cantidad de inicios de juicios por año, según juzgado</b>		
	<b>4 civil</b>	
<b>2004</b>	<b>1563</b>	
<b>2005</b>	<b>1487</b>	
<b>2006</b>	<b>1427</b>	

## **2.2 JUICIOS DE MAYOR TRAMITACIÓN**

Al igual que en el punto anterior, de acuerdo con la información estadística proporcionada por el Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado se pudo detectar que en lo que corresponde al periodo comprendido del año del 2004 al 2006, los juicios de mayor tramitación fueron los relativos a juicios ordinarios civiles, sumarios civiles, ejecutivos mercantiles y ordinarios mercantiles, tal y como se muestra en la tabla que sigue:

<b>Tijuana, B.C.: Cantidad de inicios de juicios por año, según juzgado y tipo de juicio</b>							
	<b>concepto</b>	<b>Ord. Civil</b>	<b>Sumario</b>	<b>Ejecutivo Merc.</b>	<b>Ord. Merc</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Total anual</b>
<b>2004</b>	<b>Juzgado 4to.</b>	<b>419</b>	<b>189</b>	<b>311</b>	<b>22</b>	<b>941</b>	<b>1463</b>
<b>2005</b>	<b>Juzgado 4to.</b>	<b>436</b>	<b>118</b>	<b>318</b>	<b>22</b>	<b>894</b>	<b>1352</b>
<b>2006</b>	<b>Juzgado 4to.</b>	<b>367</b>	<b>130</b>	<b>276</b>	<b>22</b>	<b>795</b>	<b>1223</b>

## **2.3 TÉRMINO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTE EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

### **2.3.1 Tiempo promedio para sentencias definitivas e interlocutorias en los juicios tramitados ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California**

En lo que se refiere al promedio para emisión de sentencias interlocutorias y definitivas en el Juzgado Cuarto Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California,

que es el que se ha tomado como modelo para la elaboración de este trabajo, hubo la necesidad de consultar los libros de registro de expedientes citados para sentencias tanto interlocutorias como definitivas, correspondientes al período 2004-2006 del juzgado, habiéndose detectado que el tiempo promedio para el dictado de estas resoluciones es de un mes o menos de un mes.

Sin embargo, igualmente se pudo descubrir que en un gran número de juicios el dictado de estas resoluciones, pero sobre todo las sentencias definitivas, se emiten en un plazo que va desde dos y hasta siete meses en algunos casos, por lo que estos juicios, en el punto 2.3, serán motivo de análisis en particular, para efecto de definir cuál fue la causa que motivó que el dictado de sus resoluciones salga del tiempo promedio general; hacemos la observación de que aún en los juicios que se han dictado sus resoluciones dentro del tiempo promedio general, no se cumple con la garantía constitucional relativa a la impartición de justicia de manera pronta y expedita, ya que de acuerdo con el artículo 83 del Código Procesal Civil, los jueces y tribunales no podrán, bajo ningún pretexto, aplazar, dilatar ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito.

El artículo 87 de la misma Ley establece que las sentencias deben dictarse dentro de los ocho días desde que expiró el plazo para alegar en los juicios que se tramitaren por escrito y en los juicios tramitados oralmente, los puntos resolutiveos se dictarán en las audiencias mismas de pruebas y alegatos debiéndose engrosar dentro de los cinco días siguientes y sólo cuando hubiere necesidad de que el tribunal examine documentos voluminosos, podrá disfrutar de los ochos días previstos para los juicios de tramitación escrita; por lo que se refiere a juicios sumarios, de conformidad con el artículo 88 del Código en consulta, siempre se

dictarán los puntos resolutivos en la audiencia de pruebas y alegatos y podrán engrosarlas dentro del tercer día.

Se presenta la siguiente gráfica de la que se aprecia claramente el tiempo promedio en el que se dictan las resoluciones en el juzgado inspeccionado:

<b>Tabla 1.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
		ordinarios civiles	sentencias interlocutorias	Término promedio		sentencias definitivas	Término promedio	
				1 mes o menos	Más de 1 mes		1 mes o menos	Más de 1 mes
2004	Enero							
2004	Febrero	24	1	1		23	22	1 entre 2 y 3 meses

<b>Tabla 1.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
2004	Marzo	21				21	21	
2004	Abril	25	1			24	24	1 en 2 meses
2004	Mayo	27	1	1		26	24	3 entre 2 y 3 meses
2004	Junio	32	1	1		31	15	16 entre 2 y 7 meses
2004	Julio	13				13	11	2 entre 2 y 3 meses
2004	Agosto	23	1	1		22	18	5 entre 2 y 3 meses
2004	Septiembre	23				23	22	1 en 2 meses
2004	Octubre	24	4	4		20	23	2 entre 4 y 5 meses
2004	Noviembre	21				21	15	6 entre 2 y 4 meses
2004	Diciembre	27	1	1		26	23	4 entre 2 y 3 meses
2005	Enero	30	2	1		30	30	
2005	Febrero	28	2	1		26	26	
2005	Marzo	24				24	22	2 en 2 meses
2005	Abril	30	2	1		28	26	2 en 2 meses
2005	Mayo	26	1	1		26	21	5 entre 2 y 4 meses
2005	Junio	26	1	1		24	22	2 entre 3 y 4 meses

2005	Julio	5				5	5	
2005	Agosto	17				17	16	1 en 4 meses
<b>Tabla 1.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
2005	Septiembre	25	2	1		23	21	2 en 3 meses
2005	Octubre	28	2	1		26	26	
2005	Noviembre	21				21	21	
2005	Diciembre	15	1		1	14	9	5 entre 2 y 4 meses
2006	Enero	18	2			16	13	3 entre 2 y 3 meses
2006	Febrero	16	2			14	12	2 entre 3 y 4 meses
2006	Marzo	37	4			33	32	1 en 6 meses
2006	Abril	22	4			18	17	1 en 2 meses

<b>Tabla 1.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
2006	Mayo	38	4	4		34	30	4 entre 2 y 4 meses.
2006	Junio	33	1	1		32	32	
2006	Julio	26	1	1		25	19	6 entre 2 y 4 Meses
2006	Agosto	20	6	6		14	13	1 en 5 Meses
2006	Septiembre	35	4	4		31	29	2 en 5 Meses
2006	Octubre	32	7	7		25	23	2 en 4 Meses
2006	Noviembre	29	3	3		26	22	2 en 2 Meses Y 2 pendientes
2006	Diciembre	10				10	8	1 pendiente 1 en 2 Meses

<b>Tabla 2.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
		Ejecutivos mercantiles	sentencias interlocutorias	Término promedio		sentencias definitivas	Término promedio	
				1 mes o menos	Más de un mes		1 mes o menos	Más de 1 mes
2004	Enero							
2004	Febrero	7	2	2		5	7	
2004	Marzo	14	5	5		9	14	
2004	Abril	16	10			6	16	

2004	Mayo	5	3	10		2	5	
2004	Junio	11	8	5	3	3	5	6 entre 2 meses
<b>Tabla 2.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
		Ejecutivos mercantiles	sentencias interlocutorias	Término promedio		sentencias definitivas	Término promedio	
				1 mes o menos	Más de un mes		1 mes o menos	Más de 1 mes
2004	Julio	1				1	1	
2004	Agosto	9	3	3		6	9	
2004	Septiembre	11	5	5		6	8	3 entre 2 y 4 meses
2004	Octubre	3				3	2	1 en 5 meses
2004	Noviembre	13	6	6		7		5 entre 2 y 5 meses
2004	Diciembre	9	6	6		3		3 entre 2 y 4 meses
2005	Enero	13	7	2	5	6	3	3 en 2 a 3 meses
2005	Febrero	7	2	1		5	3	2 en 3 meses

<b>Tabla 2.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
2005	Marzo	8	4	1		4	4	
2005	Abril	11	4	1		5	5	
2005	Mayo	7	1	1	6	6	5	1 en 4 meses
2005	Junio	13	5	1		7	7	
2005	Julio	4	1	1		3	3	
2005	Agosto	15	10	8	2	6	4	2 en 2 meses
2005	Septiembre	9	1	1		8	7	1 en 2 meses
2005	Octubre	5	1	1		3	3	
2005	Noviembre	7	1	1		5	5	
2005	Diciembre	7	3	1		3	3	
2006	Enero	9	1	1		8	7	1 en 3 meses
2006	Febrero	5	2		2	3	3	
2006	Marzo	7	2	2		5	5	
2006	Abril	7	3	3		4	4	
2006	Mayo	11	3	2	1 en 5 meses	8	8	
2006	Junio	13	7	7		6	6	
2006	Julio	5	1	1		4	3	1 en 3 meses
2006	Agosto	10	8	8		2		2 en 2

								meses
2006	Septiembre	8	5	4	1 en 2 meses	3	3	
<b>Tabla 2.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
2006	Octubre	13	3	3		10	9	1 en 2 meses
2006	Noviembre	9	6	6		3	3	
2006	Diciembre	3	1	1		2	1	

<b>Tabla 3.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
		Sumario Civil	sentencias interlocutorias	Término promedio		sentencias definitivas	Término promedio	
				1 mes o menos	Más de 1 mes		1 mes o menos	Más de 1 mes
2004	Enero							
2004	Febrero	22	3	3		19	16	3 en 2 meses
2004	Marzo	22	4	4		18	17	1 en 3 meses
2004	Abril	22	3	3		19	17	2 en 2 meses

<b>Tabla 3.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
2004	Mayo	23	4	3	1	19	14	5 entre 2 y 4 meses
2004	Junio	16	3	2	1	13	6	10 entre 2 y 4 meses
2004	Julio	8	2	2		6	4	2 entre 2 y 4 meses
2004	Agosto	21	2	2		19	17	2 entre 2 y 3 meses
2004	Septiembre	16	2	2				
2004	Octubre	22	4	1	3	18	17	1 en 5 meses
2004	Noviembre	23	5	2	3	18		
2004	Diciembre	16	2		2	14		
2005	Enero	5	2			5	4	1 en 6 meses
2005	Febrero	2				2	1	1 en 2 meses
2005	Marzo	2				2	2	
2005	Abril	7				7	4	3 en 2 y 4 meses
2005	Mayo	3				3	3	
2005	Junio	7	3			4	3	1 en 3 meses
2005	Julio	1				1		3 meses

2005	Agosto	8	2			6	6	
2005	Septiembre	4	1			3	3	
2005	Octubre	1				1	1	
<b>Tabla 3.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
2005	Noviembre	9	1			8	6	2 en 3 meses
2005	Diciembre	3				3	2	1 en 2 meses
2006	Enero	3				3	3	
2006	Febrero	7	1	1		6	6	
2006	Marzo		3			3	2	1 en 2 meses
2006	Abril							
2006	Mayo	21	2	2		19	18	1 en 2 meses
2006	Junio	24	2	2		22	21	1 en 2 meses
2006	Julio	8	1	1		7	4	3 entre 2 Y 2 meses
2006	Agosto	8	2	2		5	4	1 en 2 meses

<b>Tabla 3.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
2006	Septiembre	19	4	4		15	15	
2006	Octubre	17	1	1		16	15	1 pendiente
2006	Noviembre	17	4	3	1 en 5 meses	13	9	4 de 2 a 5 meses
2006	Diciembre	9	2	2		7	7	

<b>Tabla 4.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
		Ordinario Mercantil	sentencias interlocutorias	Término promedio		sentencias definitivas	Término promedio	
				1 mes o menos	Más de 1 mes		1 mes o menos	Más de 1 mes
2004	Enero							
2004	Febrero							
2004	Marzo	1				1		3 meses
2004	Abril	1				1	1	
2004	Mayo							
2004	Junio	2				2		2 meses
2004	Julio							
2004	Agosto							
2004	Septiembre	2	2	2				

2004	Octubre	1				1		6 meses
2004	Noviembre	2	1	1		1	1	
2004	Diciembre							
<b>Tabla 4.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
2005	Enero	2	2		2			
2005	Febrero	1	1		1			
2005	Marzo							
2005	Abril	1				1		4 meses
2005	Mayo	1				1	1	
2005	Junio	1	1	1		1	1	
2005	Julio							
2005	Agosto	1	1		3 meses			
2005	Septiembre							
2005	Octubre							
2005	Noviembre							
2005	Diciembre							

<b>Tabla 4.- Tijuana, B.C.: Término promedio de resolución de las controversias</b>								
2006	Enero							
2006	Febrero							
2006	Marzo							
2006	Abril	1				1	1	
62006	Mayo							
2006	Junio	1				1		1 en 3 meses
2006	Julio	2	2	2				
2006	Agosto							
2006	Septiembre	1				1		1 en 5 meses
2006	Octubre							
2006	Noviembre	2	2	2				
2006	Diciembre							

**2.3.2 Tiempo promedio para preparación de pruebas en los diferentes juicios en el Juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California**

Se han tomado como muestra para determinar el tiempo promedio para la preparación de pruebas aportadas en los juicios, aquellos expedientes en que la emisión de sus resoluciones fue desde dos meses hasta siete meses, y en los cuales se detectó que el tiempo promedio en la preparación de las pruebas aportadas ha sido de ocho meses, sin distinción entre juicios ordinarios, tanto civiles como mercantiles, sumarios civiles y ejecutivos, lo que es grave, ya que de acuerdo con la Ley, el periodo probatorio para juicios ordinarios civiles de conformidad con el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles es de treinta días improrrogables y cuando las pruebas vayan a desahogarse fuera del Estado o del país, se recibirán dentro de un término de sesenta a noventa días, a esto se le conoce como término extraordinario de prueba.

Se evidencia la gravedad de que la preparación de las pruebas aportadas lleve tanto tiempo, más aún cuando el artículo 299 de la misma Ley establece que, después de concluido el término ordinario de prueba, no se recibirá prueba alguna que no fuere aquella para cuya recepción se haya concedido término extraordinario de prueba y el artículo 301 del mismo código prevé que las diligencias de prueba sólo podrán practicarse dentro del término probatorio, bajo pena de nulidad y responsabilidad del Juez.

Con relación al tema de las responsabilidades de los servidores públicos por la inobservancia a los preceptos mencionados, se hablará con mayor detenimiento al abordar el tema de Funcionarios jurisdiccionales: su intervención en el combate al rezago.

A continuación se presenta gráfica en la que se aprecia el número de juicios que fueron inspeccionados, tipo de juicios y término promedio para la preparación de pruebas y las causas que motivaron la preparación de las pruebas con retraso e

inclusive fueron inspeccionadas las agendas de las Secretarías de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, en las que se observa que las fechas de audiencia cuando las partes la solicitan, para los juicios en donde no existe controversia las agendas manejan término promedio de un mes para el desahogo de pruebas y para juicios contenciosos de dos a tres meses de distancia entre la solicitud de audiencia y la fecha de programación.

<b>Tijuana, B.C.: Expedientes inspeccionados para determinar tiempo promedio en preparación de pruebas aportadas en los diferentes juicios tramitados en el Juzgado Cuarto Civil del Partido Judicial de Tijuana</b>						
	<b>concepto</b>	<b>Ord. Civil</b>	<b>Parte Actora</b>	<b>Parte Demandada</b>	<b>Tiempo promedio preparación de pruebas</b>	<b>Causas que provocan el retraso en el desahogo de las pruebas</b>
<b>2004</b>	Juzgado 4to.	Exp. 1076/03	Florencio Serrano Zamudio	Antonio Serrano Zamudio	Entre el escrito de ofrecimiento de pruebas y auto que las admitió medió lapso de 27 días y entre éste y la fecha que se programó para el desahogo de las pruebas medió un lapso de 44 días.	De la simple inspección de los autos no se puede detectar cuál es la causa que motivó el incumplimiento en el desahogo de las pruebas, por lo que se hace necesario entrevistar al primer secretario de acuerdos adscrito al juzgado cuarto de lo civil que es el funcionario que se encarga de la tramitación de este expediente. Por lo que en el capítulo 3 de este trabajo se abordará el resultado de la misma.
	Juzgado 4to.	Exp.25/03	Javier Miguel Miramontes Alvarez	Juan Manuel Gómez Monje	Entre el escrito de ofrecimiento de pruebas y auto que las admitió medió lapso de 15 días y entre éste y la fecha que se programó para el desahogo de las pruebas medió lapso de 45 días, hubo necesidad de programar una segunda audiencia que se verificó 60 días después de la primera fecha señalada.	La causa que provocó el retraso en el desahogo de las pruebas son básicamente inactividad procesal de las partes que inclusive trajo como consecuencia la caducidad de la instancia en el juicio.
	Juzgado 4to.	Exp.159/02	Manuel Jimenez Barajas	Gloria Isabel Gómez Monje Y Maria Helena G. De Huerta	Entre el escrito de ofrecimiento de pruebas y auto que las admitió medió lapso de 36 días y entre éste y la fecha que se programó para el desahogo de las pruebas medió lapso de 60 días, hubo necesidad de programar seis	Las causas que provocaron el retaso en el desahogo de las pruebas se debió a la falta de preparación oportuna de las pruebas por parte del actuario, ya que en una ocasión no citó a las

					audiencias, en las que se detectó que: la segunda audiencia se verificó 9 meses después de la primera fecha señalada, la tercera audiencia 55 días de distancia de la anterior, la cuarta audiencia a 74 días de distancia de la anterior, la quinta audiencia a 49 días de la anterior y la sexta audiencia a 62 días de la anterior.	partes para la audiencia y en otra ocasión no firmó las actas en las que asentó las notificaciones relacionadas con la audiencia, provocando la nulidad de las actuaciones; así como la falta de emisión de los dictámenes y aceptación de los cargos por parte de los peritos de las partes con motivo de las pruebas periciales ofrecidas en el proceso.
2005	Juzgado 4to.	Exp.174/04	Sucesión de Ramiro Pérez Rodríguez	Mercedes Raygoza Raygoza	Entre el escrito de ofrecimiento de pruebas y auto que las admitió medió lapso de 13 días y entre éste y la fecha que se programó para el desahogo de las pruebas medió lapso de 53 días, hubo necesidad de programar cinco audiencias, en las que se detectó que: la segunda audiencia se verificó 61 días después de la primera fecha señalada, la tercera audiencia 109 días de distancia de la anterior, la cuarta audiencia a 80 días de distancia de la anterior, la quinta audiencia a 89 días de la anterior.	Las causas que provocaron el retraso en el desahogo de las pruebas, fueron la falta de preparación de las pruebas por parte del actuario, así como la falta de emisión de dictámenes por parte de los peritos de las partes, con motivo de las pruebas periciales ofrecidas en el juicio.
	Juzgado 4to.	Exp. 1375/02	Gustavo González González	Baños Y Acabados Nacionales Y de Importación S.A de C.V	Entre el escrito de ofrecimiento de pruebas y auto que las admitió medió lapso de 14 días y entre éste y la fecha que se programó para el desahogo de las pruebas medió lapso de 89 días, hubo necesidad de programar tres audiencias, en las que se detectó que: la segunda audiencia se verificó 145 días después de la primera fecha señalada, la tercera audiencia 111 días de distancia de la anterior.	La causa que generó que las pruebas se desahogaran fuera de término se debió a la falta de emisión de los dictámenes de los peritos de las partes, con motivo de las pruebas periciales aportadas.

	Juzgado 4to.	Exp.861/97	Sucesión de Alejandro Cazarez Ledezma	Mario Andrade Hernández Y Otros	Entre el escrito de ofrecimiento de pruebas y auto que las admitió medió lapso de 19 días y entre éste y la fecha que se programó para el desahogo de las pruebas medió lapso de 51 días, hubo necesidad de programar ocho audiencias, en las que se detectó que: la segunda audiencia se verificó 129 días después de la primera fecha señalada, la tercera audiencia 50 días de distancia de la anterior, la cuarta audiencia a 60 días de distancia de la anterior, la quinta audiencia a 60 días de la anterior, la sexta audiencia a 48 días de la anterior, la séptima audiencia a 32 días de la anterior, la octava audiencia a 43 días de la anterior.	Las causas por las que no se desahogaron las pruebas en tiempo son la falta de interés de las partes en que se desahoguen, principalmente la parte demandada, ya que para que se pudieran desahogar las testimoniales de ésta se agotaron todos los medios de apremio, para finalmente, después de varias citaciones le fueron declaradas desiertas, además de que los peritos de las partes no emitieron sus dictámenes oportunamente.
	Juzgado 4to.	Exp. 1334/05	Elvira Selene Rodríguez Ibarra	Gobierno Del Estado de Baja California	Entre el escrito de ofrecimiento de pruebas y auto que las admitió medió lapso de 06 días y entre éste y la fecha que se programó para el desahogo de las pruebas medió lapso de 49 días.	De la inspección de los autos podemos concluir que se rebasaron en demasía los términos de ley, debido al cúmulo de expedientes en trámite, ya que por ello no se estuvo en posibilidad de programar la fecha de audiencia de pruebas y alegatos en un menor plazo.
	Juzgado 4to.	Exp. 1290/03	Maria Medina Álvarez	Sucesión de José Antonio Suárez Medina	Entre el escrito de ofrecimiento de pruebas y auto que las admitió medió lapso de 27 días y entre éste y la fecha que se programó para el desahogo de las pruebas medió lapso de 25 días, hubo necesidad de programar tres audiencias, en las que se detectó que: la segunda audiencia se verificó 68 días después de la primera fecha señalada, la	Se detectaron varios factores que motivaron la falta de desahogo de las pruebas en el periodo de Ley, como son la falta de interés de las partes en impulsar el proceso, ya que entre promociones transcurrieron de 30 a 90 días; además de que el actuario no preparó las pruebas aportadas, y la falta de control administrativo con relación al personal

					tercera audiencia 270 días de distancia de la anterior.	que labora en el juzgado, ya que el expediente se extravió y hubo necesidad de reponerlo, por último el cúmulo de trabajo impidió programar la fecha de audiencia de manera más cercana.
	Juzgado 4to.	Exp. 1554/00	Víctor Gallegos Monreal	Elisa González R. De Pedraza	Entre el escrito de ofrecimiento de pruebas y auto que las admitió medió lapso de 10 días y entre éste y la fecha que se programó para el desahogo de las pruebas medió lapso de 47 días, hubo necesidad de programar 16 audiencias, en las que se detectó que: la segunda audiencia se programó 46 días después de la primera fecha señalada, la tercera audiencia 37 días de distancia de la anterior, la cuarta audiencia a 45 días de distancia de la anterior, la quinta audiencia a 120 días de la anterior, la sexta audiencia a 240 días de la anterior, la séptima audiencia a 90 días de la anterior, la octava audiencia a 125 días de la anterior, la novena audiencia a 59 días de la anterior, la décima audiencia a 69 días de la anterior, la décima primera audiencia a 46 días de la anterior, la décima segunda audiencia a 39 días de la anterior, la décima tercera a 14 meses y 12 días después de la anterior, la décima cuarta audiencia a 41 días de distancia de la audiencia anterior, la décima quinta audiencia a 90 días de la anterior y la décima sexta audiencia a 118 días de la audiencia anterior.	Se detectaron varios factores que motivaron la falta de desahogo de prueba en el periodo de Ley, como son la falta de interés de las partes en impulsar el proceso, ya que entre promociones transcurrieron de 30 a 90 días; además de que el actuario no preparó las pruebas aportadas, y la falta de control administrativo con relación al personal que labora en el juzgado, ya que el expediente se extravió y hubo necesidad de reponerlo, por último el cúmulo de trabajo impidió programar la fecha de audiencia de manera más cercana.

**Tijuana, B.C.: Expedientes inspeccionados para determinar tiempo promedio en preparación de pruebas aportadas en los diferentes juicios tramitados en el Juzgado Cuarto Civil del Partido Judicial de Tijuana**

	<b>Concepto</b>	<b>Ejecutivo Mercantil</b>	<b>Parte Actora</b>	<b>Parte Demandada</b>	<b>Tiempo promedio preparación de pruebas</b>	<b>Causas que provocaron el retraso en el desahogo de las pruebas</b>
<b>2004</b>	Juzgado 4to.	Exp.1297/03	Amertec de México S.A. de C.V.	Maria Elena Raggio Enriquez propietaria de la negociación denominada Servicio Mecánico Diesel	Entre la apertura del término de prueba, admisión y desahogo de las pruebas transcurrieron 62 días. Se concedieron 2 fechas de audiencia para el desahogo de las testimoniales ofrecidas por el actor y demandado, declaración de parte a cargo del actor y confesional a cargo de la parte demandada.	Las causas que provocaron el desahogo de las pruebas ofrecidas fuera del término probatorio, son la falta de citación o preparación de las pruebas por parte del actuario, y además el desinterés por parte del demandado para procurar su desahogo, ya que a la parte demandada le fueron declaradas desiertas todas las pruebas que ofreció.
	Juzgado 4to.	Exp.359/04	Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.	Tomás Fierro Fierro	Entre la apertura del término de prueba, admisión y desahogo de las pruebas transcurrieron 89 días. Se concedieron 2 fechas de audiencia para el desahogo de la testimonial ofrecida por el demandado.	Las causas que provocaron el desahogo de las pruebas fuera de término son la falta de citación por parte del actuario, así como el desinterés por parte del oferente de las pruebas en procurar su desahogo.

**Tijuana, B.C.: Expedientes inspeccionados para determinar tiempo promedio en preparación de pruebas aportadas en los diferentes juicios tramitados en el Juzgado Cuarto Civil del Partido Judicial de Tijuana**

	Concepto	Ordinario Mercantil	Parte Actora	Parte Demandada	Tiempo promedio preparación de pruebas	Causas que provocaron el retraso en el desahogo de las pruebas
2005	Juzgado 4to.	Exp.229/03	Directo Construcciones Y Servicios S.A. de C.V.	Ildeliza Arámburo Velarde	Entre la apertura del término de prueba, admisión y desahogo de las pruebas transcurrieron 12 meses. Se concedieron 4 fechas de audiencia para el desahogo de la confesional a cargo de la parte demandada, declaración de parte a cargo la parte demandada.	Las causas que provocaron que las pruebas se desahogaran fuera del periodo de prueba son la falta de citación por parte del actuario, así como el desinterés por parte del oferente de las pruebas en procurar su desahogo, ya que la parte demandada no obstante que fue citada inclusive con apercibimiento de arresto y orden de ser conducida al Tribunal por conducto de agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sin embargo no fue posible presentarla a declarar, por lo que la parte actora optó por el desistimiento de la prueba de declaración de parte.
2006		Exp.996/03	Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A. de C.V.	Jacqueline Moreno Uribe	Entre la apertura del término de prueba, admisión y desahogo de las pruebas transcurrieron 70 días. Se concedió 1 fecha de audiencia para el desahogo de la confesional y testimonial ofrecida por la parte actora.	Las causas que provocaron que las pruebas se desahogaran fuera de los plazos de ley, son la falta de espacio en la agenda de la secretaría de acuerdos en donde se tramita, ya que no obstante que es un juicio que se tramita en rebeldía y las pruebas se prepararon debidamente se advierte al inspeccionar el expediente que entre el ofrecimiento y la fecha que se concedió para su desahogo transcurrió un lapso que rebasó los 30 días máximos que prevé la ley debido al exceso de trabajo.

### **2.3.3 Tiempo promedio para dictado de autos**

De la inspección practicada a los libros de registro de promociones del Juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California del periodo comprendido de los años del 2004 al 2006 se pudo apreciar que el término promedio para el dictado de acuerdos es de cinco a quince días, lo que al igual que en el término promedio para dictado de sentencias tanto definitivas como interlocutorias es grave debido a que no se cumple con la observancia a la garantía constitucional de impartir justicia en los plazos y términos que fija la Ley, ya que de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles, el secretario hará constar el día y hora en que se presente un escrito y dará cuenta al juez con él, a más tardar, dentro de veinticuatro horas, bajo la pena de multa, equivalente a un salario mínimo, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.

Con relación a las penas en que incurren los secretarios de acuerdos por la falta de dictado de proyectos de acuerdos en el término previsto por la Ley, se habla con mayor amplitud al abordar el tema Funcionarios jurisdiccionales: su intervención en el combate al rezago.

Para sustentar las afirmaciones, se inspeccionó el libro de registro de promociones del Juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, de cada año que se revisó.

De la investigación practicada al Juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California se concluye que éste no emite sus resoluciones en los plazos y términos que fija la ley, violentando así la garantía constitucional de impartición de justicia prevista en el artículo 8 en relación con el 17 ambos de la Constitución Federal, lo que es grave, ya que coloca al justiciable en una situación

de inseguridad jurídica, al no poder determinar en promedio cuándo se habrá resuelto una controversia sometida al conocimiento del mencionado tribunal, por lo que es indudable la necesidad de analizar la intervención de los funcionarios judiciales en dicho fenómeno, su percepción en relación al rezago y su responsabilidad en su caso, de esto se trata el siguiente capítulo.

## **CAPÍTULO 3**

### **FUNCIONARIOS JUDICIALES, SU RELACIÓN CON EL REZAGO**

En el presente capítulo, analizamos las atribuciones e influencia de los funcionarios judiciales y de los auxiliares en la administración de justicia en el combate al fenómeno del rezago, entrevistando al Lic. Carlos Cruz Rojas exconsejero del Consejo de la Judicatura y actual juez Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, a la Lic. María del Refugio Flores Real juez Cuarto de lo Civil y a la Lic. Eva Rico Díaz primer secretario de acuerdos de primera instancia civil adscrita al juzgado Cuarto Civil, para saber cuál es su percepción sobre la impartición de justicia pronta y expedita y concluyendo lo que consideran estos funcionarios está provocando el rezago en el juzgado inspeccionado.

#### **3.1 CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, INTERVENCIÓN EN EL COMBATE AL REZAGO JUDICIAL**

A partir de la reforma del Poder Judicial Federal de 1994-1995, numerosas entidades siguieron la idea de establecer un Consejo de la Judicatura como parte de su estructura. Hasta la fecha, son un total de quince entidades federativas, incluyendo Baja California, las que cuentan con estos órganos. Sin embargo, su diseño institucional presenta una gran variedad. A manera de generalización, podría decirse que los Consejos de la Judicatura en los Estados surgieron como unidades de control disciplinario y de gestión administrativa.

En nuestro Estado, de conformidad con el artículo 39 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado y del Consejo de la Judicatura, vigilar que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial, para cuyo efecto dictará las providencias que fueren necesarias y oportunas; por su parte el artículo 44 fracción V de la misma Ley establece como obligación del presidente proponer al pleno los acuerdos que juzgue conducentes para la mejor impartición de justicia.

Es obligación del Consejo de la Judicatura velar por que la impartición de justicia en el Estado sea pronta y expedita, por la satisfacción de las necesidades de los tribunales que conforman el Poder Judicial, ya sean materiales o humanas; debido a ello se considera que el legislador dejó la posibilidad de crecimiento del Poder Judicial en la medida en que de la comunidad lo vaya requiriendo según el artículo 68 de la Ley que se analiza, para el mejor desempeño de sus labores cada uno de los juzgados de los diversos partidos judiciales en los que se divide el Estado contará con un juez, el número de secretarios de acuerdos, actuarios y el personal que determine el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de acuerdo con el presupuesto de egresos; aquí surge otro elemento más, el relativo al presupuesto del Poder Judicial, indispensable para estar en posibilidad de dotar de lo necesario a la institución para el buen funcionamiento de los tribunales que lo conforman, atribución que corresponde también al Consejo de la Judicatura de conformidad con el artículo 168 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El consejo de la Judicatura, además de acuerdo con el artículo mencionado en el párrafo anterior, en sus fracciones V y VI cuenta con la facultad de determinar

el número y en su caso especialización por materia de las Salas de Tribunal Superior de Justicia en el Estado y Juzgados de Primera Instancia y de Paz.<sup>6</sup>

De la investigación realizada fue posible advertir fuertes críticas hacia este órgano, de acuerdo con la opinión del Lic. Carlos Cruz Rojas exconsejero y actual juez Primero Civil, la Lic. María del Refugio Flores Real juez Cuarto Civil y Lic. Eva Rico Díaz primer secretario de acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto Civil, que coincidieron en que no ha dado el resultado que se esperaba. Se percibe al Consejo como una intromisión del Poder Ejecutivo y Legislativo debido a su integración, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución del Estado éste se integra por siete miembros que son el presidente del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, un magistrado y un juez designados por insaculación, el presidente del Tribunal Electoral y tres personas más designadas por el Poder Legislativo.

En opinión de los funcionarios entrevistados, el diseño del Consejo de la Judicatura y la forma en la que se designa a los integrantes de este órgano, así como las atribuciones del Consejo y sus relaciones con el Pleno del Tribunal no son las más adecuadas ya que el origen de los integrantes del Consejo, afirman las personas entrevistadas, debe ser el propio Poder Judicial, debido a que la intervención de los partidos políticos en la elección de los consejeros no son siempre acertadas; la regla general es que al ser personas extrañas al Poder Judicial y además ser políticos difícilmente conocen la problemática de la institución y al tomar decisiones su imparcialidad se ve afectada por la corriente política que los haya apoyado en su designación.

---

<sup>6</sup> CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro, CABALLERO JUAREZ, José Antonio, *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas, un estudio institucional sobre la justicia en México*, 1era. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones jurídicas, pág. 87.

Por lo que respecta a la definición de las atribuciones del Consejo, los comentarios de las personas entrevistadas se centraron en que no se ejercen las facultades del Consejo para beneficio y fortalecimiento del Poder Judicial o al menos no se refleja en crecimiento del Poder Judicial ya que difícilmente se abren nuevos juzgados en el Estado no obstante que la población crece a ritmo acelerado; las personas entrevistadas coincidieron en que la falta de crecimiento del Poder Judicial es debido principalmente a la escasez de recursos económicos y a la poca comunicación y coordinación con los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Además, coincidieron en que es muy poca la comunicación dentro del propio Poder Judicial, en específico entre el Consejo de la Judicatura y los Juzgados de primera instancia en cuanto a las necesidades de estos tribunales; por ejemplo los temas más importantes para el eficaz desempeño de la función jurisdiccional, es que de manera permanente se actualice a los funcionarios jurisdiccionales tanto en la nueva producción legislativa, los criterios de jurisprudencia emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados.

Sin embargo, el Consejo de la Judicatura en los esfuerzos por cumplir con dicho cometido, destacan medidas como la difusión de material legislativo y la instalación de programas de jurisprudencia en los sistemas de cómputo de las diferentes oficinas que ocupan los funcionarios jurisdiccionales; no obstante ello, esas medidas no son suficientes, ya que en comparación con el Poder Judicial Federal, en el Poder Judicial local en tratándose del tema de jurisprudencia estamos 6 meses atrás del período en que se este trabajando, cuando que a nivel federal están al día aplicando la jurisprudencia.

Tanto el exconsejero, como la Jueza y el Primer Secretario de Acuerdos, coincidieron en que si bien el Consejo de la Judicatura imparte cursos de

actualización al personal jurisdiccional, convocando al personal judicial a cursos, éstos no son obligatorios, el Consejo, a pesar de que debe informar de la producción de nueva legislación a los juzgados que integran el poder judicial local, dicha actualización legislativa es escasa; y además de que no existe periodicidad en la aplicación; sin embargo, el país si produce jurisprudencia diariamente a través de los Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de las reformas constantes a la legislación tanto federal como local y los criterios obligatorios emanados del pleno del Tribunal Superior de Justicia en la búsqueda de unificación de criterios, por lo que el hecho de que no exista regularidad en la impartición de cursos de capacitación representa un problema que se refleja en el tiempo y la calidad del trabajo jurisdiccional

En cuanto al apoyo por parte del Consejo en lo que corresponde a recursos humanos igualmente es precario, el argumento por parte de este órgano es que no existen recursos suficientes y por ello no se pueden incrementar los sueldos de los funcionarios y menos aún la posibilidad de contratar nuevas plazas.

### **3.2 EL JUEZ Y SU INTERVENCIÓN EN EL COMBATE AL REZAGO**

Los juzgados de primera instancia son la principal puerta de acceso de la justicia en el país, debido a ello son la unidad jurisdiccional más numerosa de la institución.<sup>7</sup>

No obstante lo señalado, difícilmente podría afirmarse que nuestra entidad federativa tiene cubierto el número necesario de juzgados. Aunque no hay una regla definida sobre el número adecuado de jueces por número de población, ya que esto dependería de las características del grupo social y de su “nivel de litigiosidad”. Comparado a lo que ocurre en otros países, en México nos encontramos lejos de

---

<sup>7</sup> *Ibidem*, pág. 181.

una situación idónea. De 1945 a 1970, prácticamente en todos los países latinoamericanos, así como en España, el incremento poblacional se vio acompañado de una reducción en el número de jueces. En este mismo periodo naciones industrializadas empezaron a reflejar una tendencia opuesta; así, para 1970, mientras que en Perú había dos jueces por cada cien mil habitantes, en España había tres; en Costa Rica y Chile, seis, y en Italia, diez. Saber que en México para el año 2000 existía un promedio de sesenta y cinco mil ciento veinticuatro habitantes por cada juez de primera instancia, es decir, no más de un juez por cada cien mil habitantes, la situación es altamente desalentadora.<sup>8</sup>

Sin embargo, la sobrecarga de trabajo registrada, lejos de marcar que la situación de acceso a la justicia está resuelta, señala la insuficiencia de instituciones para atender la demanda existente. No existe un criterio definido para establecer la relación adecuada en el país entre número de población y número de jueces. Por lo general, son presiones coyunturales las que provocan la creación de unidades jurisdiccionales y la insuficiencia de la estructura existente en un determinado distrito para atender la demanda.

Los jueces son los operadores primarios del sistema procesal. Su actividad de interpretación y aplicación de las normas cotidianas representa la sustancia principal de la actividad jurisdiccional. De esta manera, puede sostenerse que el peso de la sustanciación del procedimiento recae en los jueces. En ese sentido, los juzgadores son los actores principales de este proceso.<sup>9</sup>

Al interrogar a la Jueza del Cuarto Civil del Partido Judicial de Tijuana sobre el rezago en la impartición de justicia, cómo entiende su participación en el combate

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, pág.182.

<sup>9</sup> *Ibidem*, pág. 183.

de este fenómeno y cuál es su función dentro del proceso, comentó que a pesar de que considera que tiene la capacidad al cien por ciento respecto del control de las distintas etapas procesales, en ocasiones el objetivo no se logra de forma óptima porque el trabajo es de equipo y éste se enfrenta a una importante sobrecarga que les impide realizar su función de forma adecuada, además de que existen limitantes como la falta de presupuesto para crear nuevas salas y juzgados de primera instancia con todo lo que ello implica.

Al cuestionarle a la juzgadora si consideraba necesario la creación de nuevas plazas de funcionarios jurisdiccionales dentro de los juzgados de primera instancia existentes, respondió que a su juicio no era la solución más adecuada, porque aunque se crearan nuevas plazas de secretarios de acuerdos y proyectistas, seguiría siendo un solo juez, por lo que se sugiere que lo más conveniente es crear nuevos juzgados para que así se reparta la sobrecarga de trabajo entre un mayor número de jueces.

Mencionó que la falta de infraestructura o recursos materiales y humanos es un factor importante que afecta su labor; también la ausencia de compromiso con la institución entre ciertos integrantes del Poder Judicial, como los secretarios actuarios con mayor antigüedad que arrastran la vieja costumbre de esperar a que el litigante los lleve a la práctica de las notificaciones, de lo contrario, simplemente no las llevan a cabo, y además, de recibir gratificaciones por la elaboración de su trabajo; respecto a este punto se hablará con mayor amplitud más adelante al abordar el tema 3.1.3 Primer secretario de acuerdos y secretarios actuarios, su intervención en el combate al rezago.

Asimismo, se habló de los efectos de la carga administrativa que los juzgadores deben absorber en sus respectivas unidades jurisdiccionales con la

consecuente distracción de recursos de la actividad jurisdiccional propiamente dicha, en especial en los Juzgados antiguos, como el Juzgado Cuarto de lo Civil; sin embargo, con relación a este tema se hablará más adelante en este propio capítulo en el apartado 3.1.4 Personal administrativo y su relación con el rezago.

Continuando con el tema que nos ocupa, es necesario reflexionar respecto de que el principal objetivo en los tribunales es impartir justicia de manera pronta y expedita, en donde la función jurisdiccional es un servicio que se presta a la sociedad contribuyendo a mantener el estado de derecho, debiendo evitarse al máximo todo tipo de vicios laborales o prácticas indebidas, además de no aplicar mecánicamente la ley y sobre todo cumplir con ella, no obstante que la carga de trabajo impida analizar con detenimiento los asuntos y resolverlos dentro de los plazos y términos previstos.

De la entrevista a la señora jueza se percibe claramente el compromiso con el papel que desempeña y su preocupación por cumplir con su principal labor consistente en dirigir el proceso, debe destacarse que se le caracterizó a la mencionada Juez Cuarto de lo Civil Lic. María del Refugio Flores Real como una funcionaria muy activa y dinámica que pretende estar al tanto de cada una de las etapas del proceso. No obstante, en muchos casos, la evidencia obtenida de los expedientes inspeccionados y presentada en el segundo capítulo de este trabajo parece decir lo contrario. La juzgadora se encuentra demasiado ocupada como para tener el control que dice tener sobre los procesos. Además de que se tiene que lidiar con un sinnúmero de factores externos a la persona del juzgador a fin de poder cumplir a cabalidad con la carga laboral, inclusive en la entrevista a la señora jueza dijo que no le era suficiente la jornada laboral obligatoria para atender el número de juicios sometidos a su conocimiento, e igualmente no era suficiente el personal

judicial que labora en su tribunal para atender adecuadamente la carga de trabajo que existe.

En ese sentido, la consecuencia natural es que la juzgadora no tiene un control personalizado de los procedimientos sometidos a su conocimiento debido a la carga de trabajo; no obstante, afirma que su sistema de organización le permite delegar y tener conocimiento de lo que sucede en el juzgado.

En base a lo anterior es necesario que sin demora se adopten medidas necesarias, a fin de que se logre cumplir con la impartición de justicia en términos de ley, ya que de continuar así, además de que se infringe la ley de manera constante pues de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su fracción tercera, quinta y octava es obligación del juez acordar y sentenciar oportuna, fundada y motivadamente los negocios sometidos a su conocimiento, así como diligenciar exhortos recibidos de otras autoridades dentro de los tres días de recibidos y presidir las audiencias resolviendo sin demora las cuestiones que así lo requieran.

Igualmente incurren en responsabilidad en su calidad de autoridad, al establecer el artículo 127 en su fracción primera de la mencionada ley que será falta administrativa de los magistrados y jueces no dictar, sin causa justificada, las resoluciones que procedan en los negocios sometidos a su conocimiento, dentro de los términos señalados en la ley, así como dejar de asistir, sin causa justificada a los actos o diligencias que requieran su presencia, pudiendo ser sancionados de conformidad con los artículos 116 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con destitución e inhabilitación del cargo, apercibimiento, amonestación, multa o suspensión.

Por estas razones, existe una inseguridad jurídica permanente con relación a la estabilidad de su trabajo, ya que los juzgadores son evaluados por el Consejo de la Judicatura para efecto de determinar una posible ratificación en el cargo, por lo que se provoca que el juzgador con un interés por buscar una ratificación sacrifique la calidad en sus resoluciones a cambio de rapidez en ellas con el ánimo de no incurrir en faltas en su desempeño laboral. Hecho contrario al objetivo principal de la función jurisdiccional que lo es la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial.

### **3.3 PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS Y SECRETARIOS ACTUARIOS, SU INTERVENCIÓN EN EL COMBATE AL REZAGO**

El primer secretario de acuerdos en los juzgados de primera instancia, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, será designado así por el juez, y éste es el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo; dirige las labores de ella de acuerdo a las instrucciones y determinaciones del juez, suple las faltas temporales del titular, que no excedan de dos meses; además, el artículo 75 fracción cuarta de la misma legislación le impone la obligación de dar cuenta al juez dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación, con todos los escritos y promociones en los negocios de su competencia, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el juzgado.

Como vemos, el secretario de acuerdos es pieza clave para el buen funcionamiento del tribunal, además de que, por la naturaleza de su trabajo, representa la imagen al exterior del buen o mal funcionamiento del juzgado, ya que por regla general es quien atienden al público, además de que preside las

audiencias en representación del juez, no obstante que de conformidad con la ley, es el juez quien debe dirigirlas asistido de su secretario de acuerdos dando fe del acto; sin embargo es sabido que por el exceso de trabajo es humanamente imposible que el titular esté físicamente presente en el desahogo de las pruebas aportadas en los procesos, es indispensable que los funcionarios que ocupen dichos encargos sean personas altamente capacitadas, pero además deben tener un alto grado de vocación de servicio, debido a que del trato que sostengan con los justiciables será la apreciación que la sociedad en general tenga respecto de la calidad del desempeño en la función del tribunal.

Con relación al tema que nos ocupa, el señor exconsejero y la señora jueza, ambos afirmaron que los secretarios de acuerdos deben ser muy activos en el desempeño de su función, además de ser diligentes en el trato al público ya que ellos son los que principalmente atiende a los justiciables, el apoyo que proporcionan a los juzgadores en el control de los procesos es muy importante, casi determinante, inclusive reconocieron que los secretarios tienen mayores responsabilidades de lo que ellos quisieran; sin embargo, no tienen muchas opciones para evitarlo, en vista de la carga de trabajo, además el señor exconsejero Lic. Carlos Cruz Rojas, afirmó que en ocasiones el trabajo se rezaga por la falta de capacidad y capacitación de los secretarios de acuerdos, que dilatan el proyecto de acuerdo por ignorancia o falta de dominio de los temas sometidos a su conocimiento.

Por lo tanto, se consideró importante, al igual que con el Consejo de la Judicatura y el juez, entrevistar a la Lic. Eva Rico Díaz, primer secretario de acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, para

conocer desde su óptica cuál es su percepción con relación al rezago en la impartición de justicia.

Contestó que, a su juicio, el tamaño del Poder Judicial no satisface la demanda y necesidades actuales, debido a que el crecimiento poblacional no es acorde al crecimiento de la institución, por lo que la organización y estructura del Poder Judicial no es adecuada a las necesidades hoy en día; considera que el Consejo de la Judicatura no hacía uso de sus facultades para buscar beneficios para el Poder Judicial, lo que dijo, es sencillo de concluir, debido a que al existir muy poca comunicación con los juzgados de primera instancia civil, por lo menos así es en relación al Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, difícilmente se podrán enterar los señores consejeros de las necesidades del juzgado.

Además, opinó que considera que la legislación que regula a los jueces de primera instancia no es acorde a la realidad social, pues el trabajo es agobiante y los términos insuficientes, muy cortos y muy complejo el sistema jurídico mexicano, ya que al existir tantos ordenamientos legales aplicables, provoca inseguridad jurídica de cuál es la normatividad que rige determinado asunto, en específico, en los casos de competencia concurrente, en materia mercantil, en donde debido a las reformas del 24 de mayo del 1996 al Código de Comercio, se aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles en el Estado y con motivo de las reformas del 13 junio del 2003 es supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que la secretaria de acuerdos entrevistada es de la opinión que sería muy benéfico que se unificaran los Códigos y prevaleciera solo uno, por ejemplo el de Procedimientos Civiles Federal, eliminando así toda la legislación local relativa a ley adjetiva civil.

Sugerencia sumamente interesante que más adelante abordaré en este capítulo al hablar de las propuestas para la mejor impartición de justicia.

Al preguntarle cuáles eran los principales obstáculos de su labor, contestó que con mucha frecuencia no está en aptitud de desempeñar su función al máximo, por que tiene que ocupar parte de su tiempo en atender con amabilidad y respeto a los abogados, así como la falta de equipo y recursos humanos son los más grandes obstáculos, además de la carga excesiva de trabajo que no es posible atender en la jornada laboral normal y aunque se hacen esfuerzos para sufragar las necesidades de crecimiento del Poder Judicial, como ya lo había mencionado, éstos no son suficientes, debido a ello reconoce la entrevistada que no se cumplen los términos de Ley para el dictado de resoluciones, ni el previsto para preparación y desahogo de las pruebas aportadas en el proceso, ya que además de contar con los obstáculos mencionados, igualmente se tiene que lidiar con la regular formación ética profesional tanto de los secretarios actuarios, así como de los peritos auxiliares de la administración de justicia.

Por lo que se refiere a los actuarios, comentó la funcionaria que están acostumbrados a que el abogado litigante los lleve a practicar las diligencias encomendadas por el juez, de lo contrario no realizan su trabajo, esto se refleja en el desempeño de la secretaría de acuerdos, ya que el hecho de que las audiencias no se verifiquen es responsabilidad de la secretaría de acuerdos.

Los peritos auxiliares en la administración de justicia, al igual que los actuarios, cuentan con un sinnúmero de vicios en el desempeño de su trabajo, provocando que aquellos juicios en los que haya pruebas periciales aportadas sean más lentos que los demás procedimientos; respecto de estos últimos puntos se

hablará con mayor profundidad en este capítulo al abordar el tema 3.5 Peritos auxiliares en la administración de justicia su influencia en el rezago.

Esta situación plantea la necesidad de reflexionar sobre la intervención real en el proceso que tienen estos funcionarios y los pocos controles internos que se han establecido para supervisar su trabajo y ética profesional.

La corrupción en el Poder Judicial, en general, a pesar de su importancia, fue un tema poco abordado por los entrevistados. En este sentido, las únicas preguntas expresas que sobre este tema se formularon, fueron en relación a los peritos auxiliares en la administración de justicia y los secretarios actuarios, el motivo de ello fue el resultado de la inspección de los expedientes que se describieron en el capítulo segundo de este trabajo, de los que se advirtió que los juicios que más demoraron en citarse para oír sentencia fueron aquellos en los que dentro del material probatorio aportado existían pruebas periciales o bien la audiencia de desahogo de pruebas había sido programada en muchas ocasiones sin que el actuario de la adscripción la haya preparado, habiéndose limitado a razonar en el sentido de que los domicilios procesales se encontraban cerrados, hecho que parece fuera de sentido ya que no es creíble que una oficina en horario laboral se encuentre cerrada de manera permanente.

El tema de la corrupción requiere de un tratamiento especial, que rebasa los objetivos de este trabajo e incluso pondría en peligro la relación con algunos entrevistados, sin embargo, los funcionarios entrevistados inclusive la primer secretaria de acuerdos coincidieron en que tanto los actuarios, como los peritos auxiliares en la administración de justicia son profesionistas poco éticos, con vicios en el desempeño de su trabajo demasiado arraigados, como por ejemplo, el no realizar las notificaciones ordenadas por el juez sino únicamente cuando los

litigantes acuden al tribunal a hacer cita para llevarlos y además esperan recibir gratificación por la elaboración del acta respectiva, de manera que algunos juicios avanzan más que otros, dependiendo del litigante que esté tramitándolos, pues los despachos fuertes de la localidad tiene la posibilidad económica para cubrir malas prácticas de los actuarios en perjuicio de la otra parte.

### **3.4 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL REZAGO**

El personal administrativo del Poder Judicial cumple una función esencial de apoyo a las tareas jurisdiccionales. Dadas las características del trabajo en las unidades jurisdiccionales, se espera de ellos no sólo eficiencia en las tareas de apoyo, sino que en ocasiones son también responsables de efectuar tareas de asistencia directa en la función jurisdiccional. Con frecuencia, algunas de las plazas del personal administrativo son ocupadas por estudiantes de la carrera de derecho, por lo que la función de apoyo administrativo se convierte en una importante puerta de acceso a la carrera judicial.

Como ya se ha afirmado, las características del trabajo en las unidades jurisdiccionales requieren que el personal conozca el proceso de la administración de justicia y comprenda la responsabilidad que significa. El conocimiento de estas tareas necesita varios meses de entrenamiento y supervisión. Por esta razón, es importante generar mecanismos que permitan una capacitación adecuada, así como una buena selección del personal.<sup>10</sup>

Sin duda, el área en la que las transformaciones pueden tener mayores repercusiones sobre el proceso de la administración de justicia de manera pronta y

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, pág. 280.

expedita es aquélla que se relaciona con el personal que labora en las instituciones judiciales. Es altamente significativo que a lo largo de este trabajo, en las preguntas hechas sobre estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial, se manifestaran las carencias existentes en cuanto a recursos humanos bien formados y capacitados, así como a sus aspectos de independencia y buen desempeño. En este sentido, las modificaciones en la forma de ingresar al Poder Judicial del personal, así como los esfuerzos por lograr la permanencia de los funcionarios judiciales y empleados administrativos en general son algunas de las medidas que se perciben en esta materia. Sin embargo, el conjunto general de las modificaciones que se han presentado en esta área es mucho más amplio y complejo.

En muchos estados como Baja California Sur, Campeche, Colima, Puebla y Yucatán apenas empieza y en otros como el Estado de México, Sinaloa, Guanajuato, Aguascalientes, Michoacán y Zacatecas ya se encuentra muy avanzado el esfuerzo por profesionalizar al personal que interviene en las funciones jurisdiccionales y crear entre ellos un espíritu de servicio que los identifique tanto con la institución, como con la función que desempeñan. Un proceso exitoso de mejora y modernización en nuestro país debe ser capaz de modificar la mentalidad y actitud de los servidores judiciales. Los efectos de un cambio de esta naturaleza en la administración de justicia probablemente serán mucho más contundentes que cualquier otro tipo de modificación. De ahí el interés del estudio de este tipo de políticas hacia el personal en los tribunales.<sup>11</sup>

En el Juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California, el personal administrativo suele tener una antigüedad que va desde los seis hasta los veinticinco años aproximadamente laborando para el mismo tribunal;

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, pág. 280.

sin embargo, la mayor parte del personal tiene más de quince años, lo que a juicio de la juzgadora entrevistada, ha provocado apatía hacia el trabajo, hacia los cursos de capacitación que promueve el Consejo de la Judicatura, así como la falta de compromiso para con la institución y la acumulación de vicios en el desempeño laboral, como por ejemplo, llegar de manera cotidiana retrasados a laborar, sin atender de manera inmediata sus obligaciones, distrayéndose con frecuencia de sus ocupaciones, además de que prevalece el favoritismo hacia determinados litigantes que por el transcurso del tiempo ya forman parte del círculo social en el que se desenvuelven, creando con ello parcialidad en la atención al público.

Además, el Lic. Carlos Cruz Rojas exconsejero y actual Juez Primero Civil en la entrevista mencionó que comúnmente el personal administrativo es problemático, con poca disposición para desempeñar su trabajo de manera óptima, sumamente ineficientes, con apatía para acudir a los cursos de capacitación que organiza el Consejo de la Judicatura a través del Instituto de la Judicatura y el Departamento de Informática del Poder Judicial, atribuyendo a lo anterior el hecho de que se sienten sumamente protegidos por el Sindicato de Burócratas del Estado, que lejos de beneficiar con su existencia, pareciera que está para proteger a malos funcionarios judiciales, respecto de los que muy difícilmente puede el juez lograr su remoción.

En ese mismo sentido opinó la Lic. Eva Rico Díaz primera secretaria de acuerdos del tribunal inspeccionado, además adicionó que a su juicio no existe congruencia entre el cúmulo de trabajo frente al número de personal administrativo que labora en el juzgado y con relación a lo que perciben por sueldo, en su opinión debería ser mayor la plantilla de trabajadores, para así contar con dos personas como mínimo adscritas a las secretarías de acuerdos y no una, como en la

actualidad, que de contar con dos secretarias el beneficio se reflejaría de manera inmediata en el trabajo, ya que no se detendría la elaboración de proyectos de acuerdos, en razón de que una de las secretarias auxiliaría en el acta de audiencia y la otra secretaria continuaría con los proyectos de acuerdos; situación que en la actualidad no acontece ya que el día que se celebra alguna audiencia, el trabajo relacionado con el proyecto de acuerdo se detiene, lo que provoca que el trabajo se vaya rezagando porque la frecuencia con que ese fenómeno ocurre es prácticamente a diario.

En cuanto a los sueldos que se perciben, al igual que el tema de la corrupción, es por demás complejo y no de menor importancia, debido a ello merece ser tratado en un estudio especializado, por lo tanto no se abordará en este trabajo. Sin embargo, en la opinión del exconsejero, sí existe congruencia entre el trabajo que realizan y los sueldos que percibe el personal administrativo, debido a que el desempeño es por demás ineficiente.

### **3.5 PERITOS AUXILIARES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: SU INFLUENCIA EN EL REZAGO**

En nuestro Estado, los peritos auxiliares en la administración de justicia son terceros que intervienen en el juicio con su opinión técnico-científica en relación a una rama diferente del derecho, para conocer la verdad de los hechos relacionados con una ciencia, técnica u oficio.

En otros regímenes y probablemente, en los anglosajones el personaje conocido como testigo-perito da lugar a una serie de problemas, como por ejemplo que los peritos son nombrados por las partes; la doctrina española es proclive a considerarlos, no como testigos distinguidos, sino como medios por los que el juez o

tribunal completa su capacidad para apreciar hechos de interpretación científica, técnica, artística; los peritos ayudan al juez a construir o a duplicar reglas de la sana crítica; también los jueces y tribunales para mejor proveer, pueden nombrar peritos.

La prueba pericial puede tener gran importancia ya que en la mayoría de las ocasiones del resultado del peritaje depende la suerte del juicio; de llegar a conclusiones contradictorias entre sí, lo que hará necesaria la intervención de más peritos.<sup>12</sup>

En nuestro Estado y en específico en el partido judicial de Tijuana, Baja California, la función de los peritos, que se supone son auxiliares en la administración de justicia, se encuentra totalmente desnaturalizada. Con base en la investigación practicada en el Juzgado Cuarto de lo Civil, en específico, al inspeccionar los expedientes que se relacionaron en la tabla que se presentó en el capítulo dos de este trabajo, se infiere que en los juicios en los que hubo intervención de peritos, los procedimientos fueron mucho más lentos del término promedio.

Al entrevistar a los funcionarios, de manera generalizada coincidieron en que el concepto que se tiene de los peritos es que son profesionistas con poca ética profesional, que éstos sólo desempeñan su labor si el litigante puede sufragar el precio que de manera unilateral fijan por sus honorarios, sin importar si la persona que los está contratando es incluso la contraparte y por lo general suelen dictaminar de acuerdo a lo que el litigante les pide y de conformidad con los honorarios pactados; ha habido casos en los que incluso se agota la lista de peritos sin que

---

<sup>12</sup> FAIREN GUILLÉN, Víctor, *Problemas actuales de derecho procesal la Defensa, la unificación, la complejidad*, 1era. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones jurídica, pag. 155-156.

alguno de ellos haya aceptado el cargo, por lo que se requiere que el juez los conmine con medidas de apremio para que emitan su dictamen.

Cuando se ha llegado hasta este extremo ya se rebasó en exceso el término probatorio, provocando con ello, una vez más que no se imparta justicia de manera pronta y expedita, y que los juicios se alarguen indefinidamente por su falta de probidad para aceptar el cargo o para rendir dictámenes en los respectivos juicios, ya que es sabido, por las quejas frecuentes de los abogados litigantes, que con frecuencia el dictamen saldrá favorable o no, dependiendo del pago de los honorarios sugeridos, y en caso de que no se ajuste el precio simplemente no aceptan el cargo.

Lejos de ser considerados por la juzgadora entrevistada como auxiliares en la administración de justicia, las opiniones de los peritos son poco confiables, faltas de credibilidad, por lo poco éticos en el desempeño de sus designaciones.

Podemos concluir que en opinión de los funcionarios entrevistados la labor jurisdiccional por sí misma es compleja, además es un trabajo que requiere de esfuerzo colectivo, no se puede atribuir al juez el incumplimiento en la impartición de justicia fuera de los plazos de ley, porque depende de muchos factores el que pueda desempeñar dentro de los plazos de ley su función; es necesario determinar los factores que influyen para que se actualice el rezago y así poder proponer soluciones al problema, que será de lo que trata el capítulo siguiente.

## **CAPÍTULO 4**

### **EL REZAGO Y SUS PRINCIPALES SOLUCIONES**

En el presente capítulo, analizamos las principales causas que provocan el rezago en el Juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California, las atribuciones e influencia de los funcionarios judiciales y de los auxiliares en la administración de justicia en el combate al fenómeno del rezago, para concluir con propuestas para el mejoramiento en la impartición de justicia de manera pronta y expedita.

#### **4.1 FACTORES QUE PROVOCAN EL REZAGO DE LAS RESOLUCIONES Y LA PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS EN LOS JUICIOS DE MAYOR TRAMITACIÓN EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

##### **4.1.1 Normatividad**

La tarea cotidiana de los poderes judiciales es la tramitación y resolución de los procesos que llegan a su jurisdicción. Los lineamientos generales para el desempeño de estas funciones son fijados por la legislación procesal. De esta manera, la estimación sobre el tiempo en el que se desarrolla un proceso, así como las diligencias que se requieren para su solución, se encuentran debidamente formuladas. Esta circunstancia hace que el marco de referencia idóneo para el análisis de la tramitación de los procesos en las instituciones jurisdiccionales sean las reglas procesales contenidas en la legislación.

A partir de este marco, se examinaron en el capítulo dos de este trabajo las condiciones reales en las que se desarrollan los procesos en el Juzgado Cuarto de lo Civil, para así plantear las diferencias entre el marco jurídico y la realidad.

Este ejercicio nos proporcionó una primera medida de la actividad jurisdiccional, uno de los principales focos de atención de los Poderes Judiciales en el país es el relativo al tiempo que tardan en resolver los conflictos que se les presentan. Por lo general, la legislación procesal establece claramente los términos que corresponden a cada etapa procesal; en nuestro Estado, como ya vimos en el segundo capítulo, los plazos en que se deben dictar las resoluciones y desahogar el caudal probatorio está perfectamente definido en la ley.

El rezago, en términos generales, representa el incumplimiento de los tiempos establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles. En los últimos años, los Poderes Judiciales se han mostrado particularmente interesados en vigilar que los juzgadores se ajusten a los términos contenidos en la legislación, sin que Baja California sea la excepción.

El rezago de la justicia se convirtió en el gran obstáculo para su buena administración, ya que una justicia que no llega a tiempo la vuelve irreal o inoperante. Asimismo, el rezago era quizá el problema de la administración de justicia más evidente a los ojos de los no conocedores o especialistas del tema. De ahí que rezago, siendo un problema fundamental, se llegó a convertir en lo que algún presidente llamó el “mito del rezago”, que consiste en ver el rezago judicial de manera parcial, superficial y como fuente de todos los problemas de la justicia.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro y CABALLERO JUAREZ, José Antonio, *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas, un estudio institucional sobre la justicia en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones jurídicas, 2001, pág. 170.

Asimismo, en ocasiones, las circunstancias que rodean las actividades cotidianas de los juzgadores dificultan y prácticamente impiden que los procesos se ajusten a los plazos contenidos en el ordenamiento procesal. Esta situación ha generado una especie de costumbre en algunos Poderes Judiciales, que consiste en establecer términos extralegales para determinar cuándo un juzgado o una sala se encuentra rezagado; Baja California es una de ellos, al haber acordado el pleno del Consejo de Judicatura que el tiempo idóneo para el dictado de sentencias definitivas es de 30 días a partir de que fue citado un negocio para sentencia.

En la entrevista a la juez cuarto civil, se le preguntó si consideraba que su juzgado contaba con rezago, a lo que respondió que aunque el problema no lo consideraba grave, reconocía que sí existe rezago en el juzgado a su cargo, ya que para definirlo, se toma como parámetro la fecha de presentación de las promociones de las partes, la fecha en que se ordena desahogo de pruebas y la fecha en que se cita un expediente para sentencia, frente a la fecha en que se dictan las resoluciones y la oportuna preparación de las pruebas aportadas por parte del actuario de la adscripción.

Como puede observarse, el término legal es el parámetro con el que se mide si un expediente tiene rezago; sin embargo, la juez cuarto civil, al igual que el exconsejero y la primera secretaria de acuerdos, argumentan que el lapso contenido en la ley es prácticamente imposible de cumplir. Esta información nos lleva a pensar que el rezago es un concepto que tiene que ser considerado en función de las circunstancias de cada Poder Judicial y que origina numerosos factores, uno de los principales se refiere a la cuestión de carácter legislativo.

De esta manera, el Consejo de la Judicatura, por acuerdo del pleno, establece los lineamientos bajo los que ha de tratarse el rezago en la institución;

como vemos, en Baja California éstos lineamientos coinciden con el marco legislativo, con excepción del plazo para el dictado de sentencias definitivas, esto último no necesariamente significa que existe negligencia en el Poder Judicial del Estado, sino más bien es una consecuencia de legislación defectuosa que no es capaz de responder a las circunstancias en las que se desempeña la función jurisdiccional.

Otro aspecto que merece revisión es el relacionado con la diversificación de las leyes procesales basada en el principio de autonomía de los Estados, esto ha situado al derecho procesal en una serie de incongruencias para regular una misma materia, amén de las desigualdades generadas para los ciudadanos que en situaciones jurídicas idénticas, deben resolver sus controversias con diversas reglas que dependen de la entidad federativa en la que ejerzan su acción u opongan sus defensas.

Resulta inaccesible y complejo un sistema de administración de justicia cuya base está en diferentes códigos sustantivos, además de que la pluralidad de legislaciones genera inseguridad jurídica, al ser regulado un mismo supuesto con diversas consecuencias jurídicas.

Por estas razones, es necesario unificar las legislaciones locales, pero contra el proyecto de unificación, se objeta que se atentaría contra la soberanía y autonomía de los Estados, en virtud de que cada comunidad tiene necesidades y costumbres diferentes.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Reforma Judicial Integral* <http://200.38.86.53/NR/rdonlyres/7F35572C-1CB0-46E7-A059-1C319F3343B0/0/Ibvvii1.pdf>, fecha de consulta 11 de febrero del 2007, 10:20 p.m.

Postura respetada, sin embargo con la que la autora de estos trabajos no coincide, por los motivos que más adelante se expondrán.

Otro problema en materia de marco legislativo es aquél que se relaciona con el conocimiento de los ordenamientos existentes. Este problema no sólo afecta a los jueces, sino a la sociedad en general. Las ediciones de material legislativo son escasas. En muchos casos, los tirajes son reducidos y el cuidado de las ediciones deja mucho que desear. Este problema puede ser rastreado incluso hasta la parte final del proceso legislativo, toda vez que las publicaciones oficiales no guardan un orden sistemático y los ejemplares tienen un tiraje limitado y una deficiente distribución. Sin duda, se trata de problemas que rebasan al Poder Judicial, pero que tienen importantes repercusiones sobre la labor que desempeña.<sup>15</sup>

El desconocimiento de la ley en un estado de derecho no sólo no es un problema menor o un problema que puede ser dejado a la responsabilidad individual, sino que constituye un elemento básico en la construcción de esta forma de organización sociopolítica.

Los jueces y secretarios de acuerdos trabajamos con Códigos subrayados, enmendados, testados y con largos apéndices de fotocopias con las reformas más recientes. Aunque es responsabilidad de todo ciudadano y particularmente del juez conocer la ley, uno de los requisitos básicos del proceso legislativo es la publicación, y ésta debe hacerse con la calidad y distribución necesaria para su conocimiento en toda la sociedad. Éste es un elemento indispensable para una correcta articulación del estado de derecho. El que exista una disposición legislativa expresa que establece la obligación por parte de cada ciudadano para conocer la

---

<sup>15</sup> CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro, CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas, un estudio institucional sobre la justicia en México*, 1era. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones jurídicas, pág. 168

ley, aunque resulta un mecanismo entendible, no es suficiente para lograr una auténtica difusión y conocimiento del sistema jurídico.

Las disposiciones adjetivas son una pieza fundamental para el funcionamiento de los Poderes Judiciales. La cuestión procesal es un tema recurrente entre los juzgadores. Una corriente generalizada dentro de los funcionarios judiciales se inclina por la idea de reducir los términos procesales.

Algunos entusiastas de esta corriente consideran que en muchos casos los términos responden a situaciones históricas que ya han sido superadas y que, consecuentemente, deben reducirse. Otros simplemente opinan que el resultado será un proceso más breve. Sin embargo, no parece existir una discusión generalizada sobre los problemas estructurales que se generan en el proceso mediante la reducción de los términos, como el que se da al juez para que dicte sentencia; las reducciones han obligado a los funcionarios judiciales a resolver con prisa los asuntos para ajustarse al término o a considerar un lapso superior al prescrito en la ley para dictar sentencia sin que con ello estimen que el asunto se encuentra rezagado; un segundo ejemplo consiste en el hecho de que la reducción de términos procesales puede generar problemas a los litigantes para preparar cada etapa del proceso.

En muchos casos, esta circunstancia puede producir auténticos casos de indefensión; los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Querétaro y Tabasco han efectuado reformas a su legislación procesal civil con el objeto de reducir los términos procesales; sin embargo, no se conoce ninguna evaluación sobre los resultados de cada uno de estos procesos.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, pág.170.

Otra posibilidad sería limitar los recursos que las partes pueden interponer frente a las determinaciones jurisdiccionales. El argumento de quienes apoyan esta posición es que frecuentemente se abusa de su empleo, con lo cual no sólo se alarga el proceso, sino que se incrementa su costo.

En general, los funcionarios entrevistados reconocen que la ley suele otorgarles facultades suficientes para controlar todas las etapas procesales, por lo que estimaron que la legislación no debía ser modificada con el fin de permitirles una mayor intervención. La crítica mayor se dio en el sentido de que la legislación procesal civil concede dar demasiado peso a la activación procesal de las partes, las que pueden prácticamente suspender en cualquier momento el desahogo del proceso en su conjunto.

A propósito de la forma en la que los jueces entienden la función jurisdiccional, conviene hacer referencia a dos respuestas; a la pregunta si la jurisprudencia federal les causaba algún problema; tanto la jueza, como el señor exconsejero contestaron en sentido negativo, debido a que argumentan que para el desempeño de su labor difícilmente se ven en la necesidad de aplicar legislación de otros estados.

Estas respuestas son significativas, para ilustrar la forma de entender la labor jurisdiccional, al menos para los funcionarios entrevistados en esta ocasión, las respuestas nos hablan de funcionarios judiciales que se limitan a aplicar la ley a los casos que reciben.

Sin embargo, vale la pena reflexionar más a fondo respecto de la conveniencia de que existiera uniformidad en la legislación local, ya que de ella emana la jurisprudencia, que finalmente es obligatoria para todos los tribunales de acuerdo con el artículo 192 de la Ley de Amparo, la que en ocasiones interpreta

ciertas figuras jurídicas que tienen diferente regulación a nivel local, dependiendo la entidad federativa de que se trate, mas la invocamos como fundamento, no obstante que existe la posibilidad de que no sea aplicable al caso concreto, por diversos factores que en este capítulo se abordan más adelante con mayor profundidad.

#### **4.1.2 Sobre carga de trabajo y escasa actualización de funcionarios jurisdiccionales y personal administrativo**

La capacitación es un área que ha recibido mucha atención en los Poderes Judiciales estatales, casi todos los ordenamientos que regulan la administración de justicia en el país prevén la existencia de un Instituto de Capacitación o de centros con alguna denominación semejante. En muchos casos, las leyes regulan la estructura y las actividades de los institutos e incluso establecen que sus cursos serán obligatorios para acceder a diversos cargos de la carrera judicial, sin que Baja California sea la excepción.

No obstante, en muchas ocasiones la normatividad es incapaz de hacer frente a la realidad. La falta de instalaciones apropiadas y de personal capacitado para impartir los cursos reducen a buenos deseos el mandato legislativo. La mayor parte de los Institutos que son operativos dedican sus esfuerzos a la capacitación del personal que aspira a ingresar a cargos inferiores al de juez. Son pocos los que tienen cursos para acceder a los exámenes de selección para jueces y, aún menos, los que cuentan con programas permanentes de educación continua.

Aún cuando existen estos institutos en prácticamente todos los Poderes Judiciales, pueden observarse diferencias importantes entre ellos. El Poder Judicial

del Estado de México es uno de los que más avances ha obtenido en este rubro.<sup>17</sup> Cuenta con programas dirigidos no sólo a aspirantes, sino también al personal jurisdiccional que se encuentra en funciones. Entre los objetivos de los programas de capacitación de esta entidad se incluye la posibilidad de crear cursos de carácter obligatorio para el personal. En todo caso, a pesar de que no exista un mandato expreso, el Consejo de la Judicatura de ese Poder Judicial expresa claramente que la asistencia a los cursos de capacitación es un elemento importante dentro del expediente de servicios de los funcionarios para definir su desarrollo dentro de la carrera judicial.

Otro aspecto relevante de este programa consiste en su vinculación con la Universidad del Estado. El Poder Judicial del Estado de México cuenta con magistrados y jueces que también cumplen con funciones docentes en la universidad. Todas estas circunstancias han permitido la construcción de una relación provechosa para ambas instituciones.

Existen otros ejemplos, como el del Poder Judicial de Sinaloa, donde el Instituto de Capacitación juega un papel importante en los procesos de selección.<sup>18</sup> En este caso, el Instituto de Capacitación se ocupa no sólo de la impartición de cursos a aspirantes a ingresar al Poder Judicial o al personal que ya labora en el mismo, sino que también se encarga de la elaboración y aplicación de los exámenes que sirven de base para los concursos de selección del personal del Poder Judicial. Asimismo, el Instituto se encarga de la publicación de la revista del Poder Judicial y de boletines en los que se informa sobre modificaciones a la legislación. De esta manera, suple la existencia de un catálogo extenso de cursos de capacitación

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, pág. 277.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pág. 277.

mediante el empleo de otras herramientas que contribuyen al desarrollo del personal del Poder Judicial.

En general, los programas de capacitación de los Poderes Judiciales deben todavía resolver cuestiones que se encuentran estrechamente relacionadas con la búsqueda de instructores idóneos para guiar un proceso adecuado de capacitación. La gran mayoría de los estados no ha podido operar programas de capacitación de manera total y sistemática, ya que no existen suficientes programas ni centros académicos preparados para dar este servicio tan especializado.

Los Poderes Judiciales tampoco cuentan con la estructura ni el personal necesario para impartirlos,<sup>19</sup> y sin que Baja California sea la excepción, en razón de que como al igual que las entidades que se acaban de mencionar, contamos con un Instituto de la Judicatura que se encarga de impartir cursos tanto al personal jurisdiccional como al administrativo; sin embargo, como lo han dicho los funcionarios entrevistados, no existe periodicidad en la impartición, además de que no son obligatorios, por lo que el funcionario judicial tiene la opción, sin ningún tipo de consecuencia, de asistir o no, lo que ha generado apatía, más en el personal administrativo, en donde es muy escasa la asistencia, fenómeno que no se presenta en el personal jurisdiccional, ya que aún cuando no son obligatorios, el dejar de asistir a ellos los priva de tener la constancia respectiva de participación, necesaria para los concursos de oposición a fin de acceder a una mejor posición dentro del organigrama del Poder Judicial e igualmente importante para la ratificación de juez en el cargo.

La presencia de funcionarios judiciales en programas académicos organizados por instituciones ajenas al Poder Judicial constituye una forma

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, pág. 305.

alternativa de capacitación. Algunos Poderes Judiciales apoyan a sus funcionarios mediante el otorgamiento de becas y otros estímulos para el estudio. Es común encontrar jueces y magistrados inscritos en maestrías y diplomados impartidos por las universidades de cada entidad. En estos casos, la iniciativa es normalmente de cada individuo; sin embargo, la posibilidad de un apoyo económico a cargo de la institución judicial es viable, siempre que se solicite.<sup>20</sup>

La legislación de Baja California regula los mencionados estímulos para capacitar a su personal jurisdiccional de manera externa; sin embargo, el presupuesto en nuestra entidad es un problema serio, ya que existen fugas de capital muy importantes, principalmente debido a malas decisiones políticas por parte del Poder Legislativo, en donde se han tenido que pagar salarios caídos a funcionarios reinstalados en sus cargos, cuando que esos recursos, si bien no se han tomado del presupuesto de egresos que para el ejercicio fiscal haya correspondido la reinstalación, se pudieran haber solicitado para el rubro o renglón de capacitación.

Un aspecto que llama particularmente la atención es que los funcionarios entrevistados consideran que la experiencia y la capacitación son herramientas muy útiles para un mejor desempeño en el control de los procesos. En este mismo sentido, el exconsejero entrevistado atribuyó las dificultades que enfrenta para tener el control sobre los procesos a la falta de programas de incentivos y de capacitación.

Pero, en contraste con estos comentarios, uno de los funcionarios entrevistados sostuvo que los cursos de capacitación quitan tiempo, este comentario fue particularmente sorprendente, si se toma en cuenta que en Baja California existe

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, pág. 306-307.

un área de capacitación considerablemente desarrollada. Se abre aquí un importante espacio para reflexionar si los cursos de capacitación y formación jurisdiccional han sido bien concebidos y diseñados como programas con necesidades y objetivos altamente específicos y no sólo como programas curriculares académicos dirigidos a un grupo de profesionales diferentes.

#### **4.1.3 Falta de herramientas de trabajo académicas y capacitación en relación a los sistemas de cómputo**

En cuanto al tema de las herramientas académicas de trabajo, éstas son inexistentes, se afirma lo anterior en base a que la autora de este trabajo ha sufrido lo que es tener que comprar nuestros propios Códigos y con relación a la biblioteca ni mencionarlo, ya que simplemente en el Partido Judicial de Tijuana no existe; sin embargo, con relación a la presencia de elementos informáticos más sofisticados como una red en el interior de las unidades jurisdiccionales o en todo el Poder Judicial de Baja California cuenta con redes con distintas modalidades y resultados.

Casi todos los estados que cuentan con red han introducido sistemas para agilizar la publicación de los acuerdos de las unidades jurisdiccionales, como por ejemplo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

El sistema en Baja California presenta todavía importantes deficiencias, sin embargo, en otros la red contiene todo un sistema de información sobre el desempeño del Poder Judicial y constituye una útil herramienta para el apoyo de las labores cotidianas.

Un aspecto que llama particularmente la atención es que los funcionarios entrevistados consideran que la experiencia y la capacitación son herramientas muy útiles para un mejor desempeño en el control de los procesos, sin embargo como ya

se analizó en el presente capítulo, la falta de capacitación a los funcionarios judiciales provoca que no se exploten al máximo las herramientas de trabajo que en cuestión de sistema de computo contamos.

#### **4.1.4 Falta de compromiso por parte de los peritos auxiliares en la administración de justicia**

Como ya fue comprobado en este trabajo, los peritos, lejos de cumplir con su función de auxiliar a la administración de justicia, la regla general es que provocan el retraso en la resolución de los negocios en los que intervienen, ya que generalmente esperan a estar contratados para aceptar el cargo, no obstante que de conformidad con el artículo 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el peritaje en los asuntos que se presenten ante las autoridades judiciales del estado es una función pública y en esa virtud, los profesionales, los técnicos o simplemente prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, están obligados en forma gratuita a rendir el dictamen que se les solicite, ya que de no aceptar el cargo sin causa justificada a juicio de la autoridad que lo hubiere designado se pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura para que deje sin efecto su nombramiento de auxiliar en la administración de justicia.

Esta disposición no se aplica, por el contrario los peritos cobran sus honorarios aún tratándose de los casos en los que interviene como peritos terceros en discordia; mas el problema no estriba en el pago de sus honorarios, sino en la falta de ética para el ejercicio de sus encargos, que provoca el retraso en la elaboración de sus dictámenes y la falta de aceptación de sus designaciones.

#### **4.1.5 Corrupción**

Este fenómeno, como ya se mencionó en el capítulo 3 al abordar el tema relacionado con los actuarios adscritos a los juzgados de primera instancia civil, es muy importante y además delicado, por lo que amerita ser tratado e investigado en un trabajo especial, sin embargo lo anterior no es obstáculo para afirmar que es un hecho notorio, para el funcionario que antes de ingresar al poder judicial, ejerció como litigante en el área civil, que el fenómeno de la corrupción existe en varios sectores del Poder Judicial del Estado.

De manera específica en el Juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, en el área de actuaría al igual que los juzgados antiguos padece de la falta de probidad por parte de dichos funcionarios, ya que como práctica común solo realizan aquellas notificaciones en las que el litigante los lleva a los respectivos domicilios en donde se deban de practicar las diligencias encomendadas por el juez, además de recibir gratificaciones por parte de los abogados, sin mencionar los actos de discriminación de que son objeto algunos despachos, en donde si no son de los que se les cataloga como esplendidos en sus gratificaciones difícilmente habrá espacio en la agenda de los actuarios para la práctica de las diligencias ordenadas en los expedientes que se estén tramitando, lo anterior se afirma en base a las opiniones de abogados litigantes de quienes se reserva su identidad por temor a represalias, además de la experiencia de la autor de este trabajo, ya que antes de ingresar al Poder Judicial ejercí la abogacía como litigante en el área civil, precisamente en el partido judicial de Tijuana y Mexicali, en donde cabe señalar que existe una enorme diferencia en como desempeñan su trabajo los actuarios que están adscritos a los Juzgados Civiles de Mexicali, frente a los adscritos a los Juzgados Civiles de Tijuana, por lo que se refiere a los primeros mencionados, ellos

hacen su trabajo de oficio, además de que no reciben gratificaciones por parte de los litigantes, mientras que los actuarios adscritos a los Juzgados Civiles de la ciudad de Tijuana, solo realizan su trabajo si los litigantes los llevan y sí aceptan gratificaciones por parte de los abogados.

Cabe señalar que a manera de ejemplo, cuando en el Juzgado Cuarto de lo Civil ha habido la necesidad de cubrir a alguno de los actuarios adscritos, ya sea por incapacidad por enfermedad o cualquier otro supuesto de ausencia temporal, la mejoría que ha presentado dicha oficina es muy notoria, a grado que la mayoría de los litigantes prefieren que el funcionario que esta cubriendo la plaza sea quien se encargue de diligenciar sus asuntos, al cuestionar a los abogados a que se debe esa preferencia, respondieron que, por varios motivos, siendo algunos de ellos la buena disposición que existe para trabajar inclusive en horas inhábiles, la eficiencia al momento de realizar la diligencia y al elaborar las actas correspondientes, así como el tiempo en que se descargan los expedientes una vez practicada la diligencia, pero sobre todo que no existe el compromiso por parte del litigante de tener que entregar la respectiva gratificación por la elaboración de su trabajo.

Así también se han detectado actos de corrupción en otros espacios del Juzgado Cuarto Civil, como es Oficialía de Partes Común, en donde si bien es cierto es difícil tener evidencia, como la obtenida en actuaría, por el dicho de los litigantes, es muy probable que alguna de las personas que laboran en esta sección del Juzgado se preste a malas prácticas, ya que con frecuencia se extravían expedientes, además de que se proporciona información del estado que guardan los juicios a personas que no tienen personalidad dentro de los juicios.

Todos estos supuestos y otros que con seguridad existen, sin embargo escapan del conocimiento de los juzgadores, son sin duda en detrimento de la

impartición de justicia pronta y expedita, al provocar el retraso en la substanciación de los juicios con acciones como el ocultamiento de expedientes, la falta de diligenciación de las notificaciones ordenadas por el juez y la falta de elaboración y descarga de los expedientes de manera oportuna, entre otros muchos ejemplos que se pudieran enunciar; hechos que no deberían de ocurrir, debido a que los funcionarios adscritos en actuaría tienen más de diez años desempeñando la misma labor, por lo que se presume dominan su trabajo al cien por ciento.

## **4.2 PROPUESTAS PARA EL MEJORAMIENTO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

### **4.2.1 Efectos en el rezago con la creación de medios alternativos de solución de conflictos**

El uso de mecanismos alternativos para la solución de controversias ha despertado mucho interés en todo el país, siguiendo lo que constituye una tendencia muy acentuada en otros países; especialmente, Estados Unidos. Los Poderes Judiciales no sólo no han sido ajenos a este fenómeno, sino que han sido considerados instituciones idóneas para desarrollar este tipo de espacios dentro de su estructura y como parte de su funcionamiento.

Por lo que toca a México, en casi todas las entidades existe una predisposición favorable para su recepción. Podríamos incluso decir que, aun sin mayor profundidad en el análisis, la mera idea de los mecanismos alternativos produce una inclinación a pronunciarse a favor de ellos, aunque un análisis serio y detallado de su factibilidad como parte de las instituciones jurisdiccionales en realidad presenta tantas ventajas como desventajas.

Sin que la intención de este estudio sea hacer un pronunciamiento en uno u otro sentido, ya que se carece de datos para hacerlo y por no ser éste el objetivo de este trabajo, es importante destacar que apoyar este tipo de mecanismos aunque no es una conclusión única irremediable, ya que este tipo de instancias dentro de la institución jurisdiccional en realidad las convierte en instancias complementarias y no realmente alternativas, sin embargo, se considera que los mecanismos alternativos a la resolución de controversias como el arbitraje, mediación y conciliación, pueden operar como un filtro muy importante para así evitar que lleguen a los tribunales negocios que en realidad se pudieron solucionar a través de medios alternativos de solución.

En ese sentido, la opinión de los funcionarios entrevistados sobre la conveniencia de emplear estas herramientas, así como la manera en que son efectivamente empleados en la práctica, tienen particular interés, ya que todos coincidieron en que les parece una buena opción, de tal manera que los juicios que llegasen a los tribunales sea porque realmente no fue posible conciliar los intereses de las partes.

Uno de los funcionarios entrevistados sostuvo que a los jueces se les olvida que tienen en todo momento la facultad de conciliar a las partes. Derivado de lo anterior, la propuesta de la autor de este trabajo se inclina por la profesionalización del sistema de mediación, incluso imponer su obligatoriedad, a manera de presupuesto procesal a fin de acceder a los tribunales.

El arbitraje es una opción que pudiera reducir costos (económicos y temporales) en ciertas cuestiones con contenido patrimonial, la mediación puede ser intentada como un espacio previo que, sin desplazar el inicio formal del proceso, busque evitar llegar a éste y la conciliación puede perfeccionarse, como etapa

dentro de ciertos procedimientos, fase con la que en Baja California ya contamos, sin embargo hasta el momento no ha habido un solo curso en el que a los jueces y secretarios de acuerdos se nos haya capacitado para conciliar a las partes en el proceso; a opinión de la autor de este trabajo, los encargados de cumplir con esta labor deben tener los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones que se les planteen y conciliar a las partes, así como un amplio conocimiento de las leyes procesales para saber qué caminos deben seguirse en la utilización de estos mecanismos, y qué otras vías son parte de un procedimiento formal.

Sin duda se trata de un importante tema que requiere estudios mucho más completos. La manera ordinaria de dar solución a una controversia en el sistema jurídico mexicano, es a través del sistema adversarial, sin embargo, existen diversos factores por los cuales dicho proceso ha perdido eficacia y eficiencia en la solución de los asuntos que son sometidos a consideración de las diferentes instancias jurisdiccionales, tanto federales como locales. La ciudadanía se duele de que la procuración y administración de la justicia en México, es demasiado especializada, lo que a su vez , la hace costosa, compleja y tardía.

Por lo que una primera propuesta sería la de reformar el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer los medios alternativos de solución de conflictos, así como la creación de los órganos encargados de brindar este servicio. De igual manera, adicionar a las constituciones de las entidades federativas y crear las leyes secundarias necesarias para regular dichos instrumentos, abrogando o derogando las disposiciones procesales necesarias para tal fin. Adicionar el artículo 73 constitucional a fin de facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases generales de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de justicia

alternativa. Instrumentar una nueva política judicial a fin de incorporar los Medios Alternativos de Solución de Conflictos con el objeto de reducir el número de asuntos que llegan a los tribunales.

Discutir la necesidad de que los planes y programas de estudio de la licenciatura en derecho, incorporen el estudio obligatorio de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, tanto en las universidades públicas como en las del sector privado.

Difundir y fomentar el uso de los medios alternativos de solución de conflictos a través de los medios masivos de comunicación a fin de que la ciudadanía conozca las ventajas de acudir en esta vía para resolver los problemas que les aquejan antes de accionar el aparato judicial.

En caso de llevar a cabo la reforma constitucional y legal para incorporar los medios alternativos de solución de conflictos al sistema jurídico mexicano, dar prioridad a la capacitación y profesionalización del personal que llevará a cabo esta función a través del Instituto de la Judicatura.

Elevar los acuerdos, laudos y convenios que se establezcan con motivo de la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, a rango de sentencia por las autoridades judiciales.

#### **4.2.2 Capacidad instalada y reconfiguración institucional**

A nadie escapa que la función jurisdiccional es una actividad clave para la sociedad en un estado democrático de derecho. Quienes desempeñan esta actividad tienen la responsabilidad de resolver los conflictos que se les plantean y defender las garantías de los gobernados.

La legitimidad del Poder Judicial proviene no sólo del estricto apego al marco jurídico existente, sino también de su auténtica capacidad material para resolver los conflictos bajo los lineamientos normativos existentes, de forma tal que el sentido y contenido de las resoluciones sea generalmente aceptado por las partes y por la sociedad.

Esta aceptación social se produce en razón directa a diversos factores, tales como la viabilidad de las resoluciones, el tiempo en el que se producen, su costo, así como su coherencia en relación con soluciones dadas a casos similares y de manera muy importante, por la calidad de las resoluciones. Los funcionarios jurisdiccionales deben estar atentos en todo momento a estos factores, a efecto de llevar a cabo sus tareas con éxito. Aunque suele hablarse de la labor jurisdiccional como si se tratara de una actividad única, en realidad se trata de una complicada serie de procesos que contribuyen a producir la solución de los conflictos.

Todos estos procesos se encuentran agrupados en procedimientos que se definen y reglamentan en los códigos adjetivos de cada entidad. De esta manera, desde una perspectiva formal, todas las actividades jurisdiccionales que desempeñan los juzgadores se encuentran previamente definidas. Sin embargo, en ocasiones pueden llegar a presentarse disparidades entre lo que establece el texto de la ley y la actividad que realizan los juzgadores. Este alejamiento del texto escrito puede tener diversos significados. En algunos casos, se trata de irregularidades que deben ser corregidas. Sin embargo, en otros, el problema puede ser el producto de una norma que se encuentra completamente alejada de la realidad. De esta manera, es posible pensar en la existencia de términos demasiado breves para el desahogo de ciertas diligencias o de reglas que dispongan la celebración de actuaciones que difícilmente pueden ocurrir.

La administración de justicia es una actividad fundamental para la operación de un estado democrático de derecho. El paso paulatino hacia una organización política de ese tipo ha generado, consecuentemente, una transformación importante en las funciones y relaciones de la judicatura tanto federal como de las entidades federativas.

Los funcionarios entrevistados consideraron que el Poder Judicial de Baja California es percibido por la sociedad de manera regular, es decir, no bien pero tampoco mal.

En un país como México, con una larga tradición autoritaria, llama la atención que los miembros de uno de los poderes públicos, por no decir el más desprestigiado a los ojos de la sociedad, carezcan de sentido de autocrítica. Basta ver la difícil relación que estos Poderes Judiciales tienen con los otros dos poderes y los medios de información para darse cuenta de que aún hay mucho que hacer en cambiar la imagen de su desempeño frente a la sociedad. La confianza que la sociedad puede depositar en sus instituciones jurisdiccionales, concibiéndolas como espacios eficaces en la resolución pronta e imparcial de sus conflictos, es tan importante y clave como el auténtico desempeño que estas instituciones tengan.

La eficiencia de la justicia busca llevar a cabo esta tarea con los mejores resultados, pero también al menor costo posible. Por lo tanto, se constituyen una infinidad de acciones y medidas que intentan lograr este difícil equilibrio. En la realidad, lo que se presenta frecuentemente es una continua tensión entre ambos polos y cada medida que se adopta acaba favoreciendo uno de los dos, pero casi nunca ambos.

Ante el panorama desolador que dejaron los años de crisis económica, era claro que el aparato de justicia estaba rezagado por la creciente demanda de la

población. Los tribunales eran vistos como espacios de corrupción e incertidumbre, donde se conocía el momento de entrada de los asuntos, pero nunca el momento de su salida. Cuando el país entra en una dinámica general de transformación de sus estructuras estatales, como fueron los programas de modernización económica y política en los sexenios de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas de Gortari, la justicia se convirtió en el auténtico rezago del país. De ahí que, al iniciar su sexenio, Ernesto Zedillo, no obstante su formación de economista, comenzó con una amplia iniciativa de reforma judicial. La modernización traducida en eficiencia de la justicia se ha perseguido de diversas maneras y a través de múltiples mecanismos.<sup>21</sup>

Por lo que el tema de la reducción del tiempo de tramitación de los procesos es seguramente siempre el que más ha llamado la atención. A todas luces, el retraso desmedido en el cumplimiento de la administración de justicia se erigió como el problema más visible. Se trata de un asunto presente en casi todas las discusiones sobre los temas pendientes del Poder Judicial, ya porque desea resaltarse los avances obtenidos o porque se hace hincapié en la necesidad de abordar el problema.

De conformidad con los datos mostrados a lo largo de este trabajo, las estrategias para mejorar la eficiencia del juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, debe ocuparse de las siguientes cuestiones generales: capacidad instalada y reconfiguración institucional, controles sobre la administración de justicia, recursos financieros, modernización operativa, modernización de la infraestructura, modernización administrativa y políticas de personal, así como reformas legislativas.

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, pág. 317.

Por lo que respecta a la capacidad instalada, es necesario pugnar por incrementar constantemente el número de unidades jurisdiccionales, en sus distintos niveles, así como ampliar la cobertura regional y por áreas de especialidad o competencia.

En lo correspondiente a la reconfiguración institucional, deben señalarse modificaciones que afecten tanto a la estructura jerárquica del Poder Judicial como a la forma en que desempeña sus actividades y la creación de nuevas funciones. En el primer caso, se propone la reconfiguración ya existente del Consejo de la Judicatura. Como se mencionó en el rubro correspondiente, este tipo de órganos suelen tener una estrecha relación con el desempeño de las unidades jurisdiccionales mediante su intervención en diversas áreas que las afectan directa o indirectamente. De esta manera, su intervención como órgano especializado en cuestiones administrativas debería liberar de esta carga a los titulares de unidades jurisdiccionales.

Sin embargo como se ha comprobado en éste trabajo el sentir de los funcionarios entrevistados, así como de la autor de este trabajo terminal, el Consejo de la Judicatura no cumple con su función en virtud de que no está conformado de manera adecuada; por lo que se propone que se reestructure para que sea integrado por miembros del Poder Judicial exclusivamente que tengan posiciones jerárquicas distintas a fin de que esté representado de manera general la mayor parte de los sectores que conforman el Poder Judicial, de manera concreta se sugiere que se componga por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y que también lo sea del Consejo de la Judicatura, un magistrado, un juez, un representante del Área Administrativa, como puede ser el director de la unidad de apoyo administrativo, un secretario de estudio y cuenta de las Salas del Tribunal

Superior de Justicia en el Estado y un secretario de acuerdos de primera instancia designados todos, con excepción del presidente por insaculación, de ésta forma se considera estarían representados casi de manera total todos los sectores del Poder Judicial y por ende se tendría mayor control de las necesidades administrativas en cada una de las áreas que componen el Poder Judicial; evitando así la intervención de carácter político que en la actualidad existe entre sus integrantes.

En relación con la forma en que se desempeñan las funciones en el Juzgado inspeccionado, debe pugnarse por la especialización de los funcionarios buscando tener el control al máximo del proceso en sus distintas fases; por lo que la propuesta concreta es la creación de juzgados especializados en las materias en donde existe el mayor cúmulo de expedientes, a manera de ejemplo y sugerencia se propone como idóneo el mencionado modelo en materia mercantil y de regularización de tenencia de la tierra, sin abordar el tema a profundidad ya que la complejidad del mismo amerita un trabajo especializado.

Otro aspecto fundamental en la mejoría del desempeño del Juzgado Cuarto Civil, aunque claramente no el único, es el que se refiere a contar con una sustantiva mejoría de recursos financieros que repercuten en las instalaciones, equipamiento, mobiliario, contratación de personal suficiente y preparado, cursos de capacitación, entre los más sobresalientes. Aunque han existido importantes mejorías de manera general, ya que en la actualidad contamos con un sistema de informática en el cual inclusive se puede, entre otros temas, consultar el Boletín Judicial con lo que se ha frenado un poco la afluencia de abogados litigantes en los tribunales, sin embargo es necesario mejorar éste sistema de cómputo. Siendo la propuesta en concreto que se pueda llegar al extremo de poder acceder desde cualquier computadora a la consulta de las resoluciones judiciales que se dicten en

los diferentes juicios que se tramitan en los Juzgados de primera instancia y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, trayendo como consecuencia la disminución de atención personalizada al público en general en el tribunal con lo que se evitaría en gran medida las distracciones al trabajo de estudio dentro del juzgado, hecho que se reflejaría de manera importante en el tiempo para el dictado de resoluciones; se afirma lo anterior en base a la experiencia personal en el sentido de que cuando se ha presentado la necesidad de regresar a laborar en horario en que el juzgado está cerrado al público en general, el trabajo que se realiza en jornada normal en un periodo aproximado de seis horas, en horario inhábil se realiza en dos horas aproximadamente. Por lo que es indispensable crear herramientas que provoquen que la comparecencia de los abogados litigantes sea por asuntos como celebración de audiencias o citas con algún funcionario para tratar un asunto en particular con relación a un expediente en trámite en específico.

#### **4.2.3 Uniformidad nacional en materia procesal civil**

Una cuestión que suscita muchas controversias en el país es la relativa a la uniformidad legislativa. Sin duda, se trata de un problema complejo que afecta diversas áreas. Esta sección presenta una aproximación a la percepción que tienen los funcionarios judiciales sobre la uniformidad legislativa en el país.

El interés de su postura radica fundamentalmente en el hecho de que ellos son quienes se enfrentan cotidianamente a los problemas que la legislación plantea. Los entrevistados consideraron que la unificación de la legislación era una mala idea. Al efecto, argumentaron que las características de cada entidad obligaban a la creación de normatividad específica. Varios mencionaron que la falta de uniformidad no les causa problemas ya que al ser funcionarios locales, no les afecta la

legislación de otras entidades federativas. Sin embargo la autor de éste trabajo sí se inclina por la uniformidad legislativa en materia procesal.

Los argumentos a favor de la uniformidad legislativa en materia procesal se fundan básicamente en el hecho de que el proceso no tiene por qué diferir de una entidad a otra, al tratarse de una cuestión estrictamente técnica. Asimismo, se considera que un proceso uniforme en todo el país puede contribuir a facilitar la cooperación judicial y dar mayor seguridad y garantías a los litigantes.

Además de que la legislación local, en general, sigue el patrón del Distrito Federal, consecuentemente, la uniformidad legislativa no traerá cambios radicales, más provocaría que se siguiera un mismo esquema para figuras jurídicas que aunque previstas en la mayoría de las legislaciones, están reguladas de manera diferente.

El debate sobre la uniformidad legislativa es un tema que, a pesar de ser muy controvertido, no parece preocupar particularmente a los funcionarios entrevistados, no obstante, son capaces de identificar problemas concretos en esta materia como la creación de jurisprudencia en un tema que puede tener diferentes reglas dependiendo al circuito al que pertenezca la entidad federativa que la haya provocado o en tratándose de la competencia de la Corte dependerá de los preceptos normativos que se estén interpretando.

La idea de elaborar códigos tipo parece ser un tema sumamente problemático. Existen muchos factores que obstaculizan este proyecto, que van desde la defensa de la autonomía estatal hasta las necesidades concretas de cada Poder Judicial. Un planteamiento tan ambicioso, en todo caso, requiere un largo proceso de elaboración y de amplia colaboración. Sin embargo, si se identifican cuestiones sustantivas con problemas concretos debidos a la falta de uniformidad,

es posible plantear lineamientos generales para solucionarlos. Por lo que respecta a la materia procesal, parece más viable plantear una legislación uniforme.

Un enfoque técnico que tienda a uniformar las reglas que garanticen el debido proceso puede tener muchos beneficios. Pero también, en este caso, deben considerarse las dificultades para elaborar un esquema uniforme rígido. En muchos casos, la legislación procesal interviene en cuestiones que inciden en la organización de los Poderes Judiciales y la forma en la que responden a las necesidades sociales. Un ejemplo de ello es la fijación de competencia por cuantías de los jueces menores en los Códigos de Procedimientos Civiles. Otro ejemplo puede ser el caso de las notificaciones por estrados o por boletín judicial. Estos aspectos deben ser cuidadosamente ponderados en el momento en el que intente avanzarse en este rubro.

Existen estudios que se han practicado por parte de los países americanos que participaron en la IV Jornada celebrada en Caracas y Valencia, Valenzuela en 1967 en donde se tomó el acuerdo de la formulación de las bases para la unificación de la legislación procesal de los países americanos, hasta la presentación de su relación final en la XI jornada llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en Mayo de 1988 pasado para su consideración directa e indirectamente, a las jornadas intermedias entre unas y otras, en Bogota especialmente, en que las bases, tanto en el campo civil como en el penal, formaron parte del temario, VII en Guatemala y VIII en Quito, en los cuales se trató exclusivamente sobre ambos proyectos, IX en Madrid y X en Bogotá y más todavía en las doce Jornadas realizadas en Mérida, España donde se expusieron amplios comentarios sobre proyectos.

Simultáneamente con el fructífero proceso de su elaboración, se han efectuado diversas publicaciones que acreditaban progresivamente los avances en

la definición de su texto, como las bases uniformes para la reforma de la legislación procesal civil de los países latinoamericanos bases completas para orientar en Latinoamérica la uniformación legislativa en materia procesal penal, elementos para una teoría general del proceso civil latinoamericano y el Código Procesal Civil Modelo para la Iberoamérica.

Así mismo se han efectuado certámenes de gran importancia, además de las jornadas, en las que se han analizado y debatido el texto de los proyectos, destacando entre ellos el XI Congreso Mexicano del Derecho Procesal celebrado en la ciudad de Durango en Mayo de 1986, cuyo punto II del temario fue el proyecto del Código Procesal Civil Uniforme para América Latina y el Coloquio Internacional llevado a cabo en Roma, Italia, en septiembre de 1988, en el que se trató ampliamente el tema bajo el rubro Un Código Tipo del Proceso Civil para América Latina y en cuyos trabajos participaron prestigiosos procesalistas, incluidos los miembros del Instituto Iberoamericano.

El autor del proyecto del Código fue el Doctor Carlos Augusto Parodi Remón, en donde al presentar el Código tipo, enfatizó en sus primeras palabras que su tratamiento es un hito en la cruzada de esfuerzo infatigable en el progreso del texto de tanto alcance, no solo por su eficaz contribución a una mejor administración de justicia, honesta y eficiente, anhelo permanente en la vida de nuestros pueblos, por su evidente incidencia en su integración, prenda segura de un futuro mejor; 25 años de labor incansable solo puede suscitar elogios y es con tal espíritu que proponemos la presente ponencia.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> PARODI REMON, Carlos Augusto, *El proyecto de código procesal civil modelo para Iberoamérica*, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Secretario General, Montevideo 1988, pág. 389.

Su análisis podría conducir a modificaciones en su texto, pero mas aquello que realmente interesa y es permanente, es la coincidencia en ideas básicas, generalmente acordadas por la doctrina actual y de la norma es su expresión material. Estamos pues todos de acuerdo en la validez y trascendencia de un código modelo para América Latina, así como en sus principales fundamentos. De los que se trata de compartir la conveniencia de establecer premisas genéricas que hagan posible el cumplimiento del rol histórico que todos hemos asignado al proyecto que sean la base de la reformas que encaran los países de nuestra área, así como de la integración que contribuye un imperativo histórico del mundo actual, casi para una necesidad para la supervivencia.

En razón de ello el autor del proyecto del Código tipo invita a reflexionar sobre los temas siguientes. Derechos sustanciales y derechos procesales; los fines del proceso; el acceso a la justicia; responsabilidad del juez; Ministerio Publico; partes procesales; pruebas; eficacia de las resoluciones procesales; medios de impugnación de las resoluciones judiciales; proceso cautelar; audiencia preliminar; procesos voluntarios y procesos concursales.

La elaboración de esa ponencia representa la trascendencia, significación y proyección del proyecto del Código Modelo, que es el fruto de más de 25 años de esfuerzo tenaz y labor infatigable.<sup>23</sup>

Las reformas a la legislación procesal como un mecanismo para mejorar la eficiencia de los Poderes Judiciales es un recurso que goza de bastante aceptación. Se considera que este tipo de medida ha sido la principal respuesta de los funcionarios entrevistados al problema de la lentitud del aparato de administración de justicia. Los ajustes que se han contemplado incluyen principalmente cuestiones

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, pág. 390

como la adecuación de los términos procesales a la realidad social y la reestructuración de las etapas de los procesos. Sin embargo, la opinión de algunos entrevistados ha sido en el sentido de que las reformas no han tenido los efectos deseados.

La propuesta en concreto a nivel local es además de adecuar los términos procesales previstos para el dictado de las resoluciones, adoptando el criterio de la Corte que prevé vía jurisprudencia cuatro meses a partir de la citación para sentencia; y a propuesta de la autor de este trabajo de quince días para el dictado de acuerdos y diez días para preparación de pruebas; así también se propone el reducir los tipos de procedimientos casi al máximo, eliminando con ello el juicio sumario, para contemplar únicamente los juicios ordinarios, así como los especiales siguiendo el modelo que actualmente tenemos previsto para juicios sumario de desahucio y especiales hipotecarios. Así como eliminando excepciones de previo y especial pronunciamiento, para en su lugar sustanciarse sin suspender el procedimiento, siguiendo el mismo criterio para todos los incidentes.

#### **4.2.4 Sistemas de evaluación permanente a funcionarios y a administrativos**

Por lo que respecta a la presencia de mayor supervisión, conviene señalar que los funcionarios se refirieron a la presencia del Consejo de la Judicatura y de los visitadores. Sin embargo la creación de este nuevo mecanismo de control de las actividades de los juzgadores en donde se optó por abandonar el modelo tradicional de control, que consistía en una visita a cargo de un magistrado, para reemplazarla por la figura del visitador dependiente del Consejo de la Judicatura, no ha dado los resultados deseados, ya que por lo general el funcionario designado por el Consejo de la Judicatura para desempeñar el cargo no tiene como antecedente formación

como funcionario judicial; en consecuencia el enfoque que suele darse a los mecanismos de control, no llevan a resultados que tengan que ver con la productividad de las unidades jurisdiccionales y la velocidad con la que desempeñan su labor.

Sin embargo, el rezago es una preocupación permanente tanto para juzgadores como para fiscalizadores, aunque con los mecanismos utilizados para revisar no se refleje realmente el desempeño de los tribunales en el tema del rezago y su capacidad de respuesta; por lo que la propuesta en concreto es que la persona que aspire a ocupar el cargo de visitador tenga como antecedente el contar con trayectoria judicial dentro del Poder Judicial, ya que de esta forma se garantiza que los resultados de la visita a los Tribunales reflejen la situación que impere en materia de impartición de justicia en dichas unidades jurisdiccionales.

#### **4.2.5 Modernización de la administración judicial**

Bajo el rubro de productividad, identificamos no sólo el número de asuntos que los tribunales son capaces de tramitar, sino también la forma que son tramitados hasta llegar a su conclusión.

El concepto de productividad, en el sentido que aquí se emplea, no pretende únicamente enfatizar la capacidad del juzgado para generar más resoluciones en un menor tiempo. Es decir, no se alude únicamente a cuestiones que tienen que ver con mayor eficacia, que incluye las variables de velocidad y cantidad. Tiempo y números de resoluciones son, desde luego, factores importantes; no obstante, la función jurisdiccional requiere muchos otros elementos para ser debidamente satisfecha, por lo que preferimos hablar de productividad. Un análisis que únicamente privilegie aquellos factores sería necesariamente incompleto. Nuestro

objetivo es, pues, combinar diversas variables para producir un análisis complejo de la productividad del tribunal inspeccionado. Para tal efecto se emplea el marco legislativo, la percepción de los funcionarios entrevistados y las observaciones de la autor de este trabajo.

Para lo cual se propone la introducción de nuevos sistemas de cómputo, así como nuevas estrategias para distribuir las responsabilidades del personal que labore en el juzgado, ya que por lo que se refiere al juzgado Cuarto de lo Civil la carga de trabajo no está distribuida de manera equitativa, hay quienes tienen muchas responsabilidades frente a otros elementos que prácticamente no se refleja su desempeño en el trabajo diario; además de aumento del número de juzgados; así como el perfeccionamiento del Instituto de la Judicatura en el rubro de capacitación, a través de modificaciones en política de personal haciendo más atractivo el ingreso al Poder Judicial mediante el aumento de percepciones de los funcionarios judiciales y creando incentivos para que los miembros del poder judicial participen en actividades académicas y poniendo más atención a los mecanismos de selección de personal; por último la modernización administrativa y políticas de personal a la forma de trabajar, ya que la tendencia es la falta de innovación y perfeccionamiento en las labores cotidianas. Después de todo, una sola inspección a los archivos del juzgado nos mostrará que el hilo y las agujas para coser expedientes son todavía empleados, por lo que la propuesta es en el sentido de utilizar, para optimizar las formas de gestión interna, sistemas especializados para archivo y la profesionalización del personal que labora en el Juzgado.

## CONCLUSIONES

En resumen, la autoridad está obligada a respetar al gobernado su derecho de petición, con el dictado del acuerdo correspondiente en breve término, de lo contrario se le estaría colocando en una situación de inseguridad jurídica, provocando con ello el quebrantamiento del estado de derecho, ya que la garantía de seguridad jurídica es la base del sistema jurídico mexicano, por lo que es necesario evitar que se deje de observar la multicitada garantía constitucional prevista en el artículo octavo. Para ello, se requieren sistemas o programas acordes con la realidad social de acuerdo al entorno de la ciudad de Tijuana.

De la investigación practicada al Juzgado Cuarto de lo Civil del partido judicial de Tijuana, Baja California, se concluyó que éste no emite sus resoluciones en los plazos y términos que fija la ley, violentando así la garantía constitucional de impartición de justicia prevista en el artículo 8 en relación con el 17 ambos de la Constitución Federal, lo que es grave, ya que coloca al justiciable en una situación de inseguridad jurídica, al no poder determinar en promedio cuándo se habrá resuelto una controversia sometida al conocimiento del tribunal.

De las entrevistas a Lic. Carlos Cruz Rojas exconsejero del Consejo de la Judicatura y actual Juez Primero de lo Civil; Lic. María del Refugio Flores Real Juez Cuarto Civil y Lic. Eva Rico Díaz Primer Secretario de Acuerdos, concluimos que la labor jurisdiccional por sí misma es compleja, además es un trabajo que requiere de esfuerzo colectivo, no se puede atribuir al juez el incumplimiento a la impartición de justicia fuera de los plazos de ley porque depende de muchos factores.

Para que se actualice el rezago; son principalmente la normatividad, la sobrecarga de trabajo, la escasa actualización de funcionarios jurisdiccionales y del personal administrativo, la falta de herramientas de trabajo académicas y capacitación en sistemas de cómputo, la falta de compromiso por parte de los peritos auxiliares en la administración de justicia y la corrupción.

Para superar estos factores, se propone la introducción de nuevos sistemas de cómputo, nuevas estrategias para distribuir las responsabilidades del personal que labore en el juzgado, aumento del número de juzgados; el perfeccionamiento del Instituto de la Judicatura en el rubro de capacitación, a través de modificaciones en política de personal para que sea más atractivo el ingreso al Poder Judicial mediante el aumento de percepciones de los funcionarios judiciales y creación de incentivos para que los miembros del poder judicial participen en actividades académicas y más atención a los mecanismos de selección de personal; y por último, la modernización administrativa y de políticas de personal en cuanto a la forma de trabajar, ya que la tendencia es la falta de innovación y perfeccionamiento en las labores cotidianas.

Finalmente, una sola inspección a los archivos del juzgado nos muestra que el hilo y las agujas para coser expedientes son todavía empleados, por lo que la propuesta es en el sentido de utilizar, para optimizar las formas de gestión interna, sistemas especializados para archivo y la profesionalización del personal que labora en el Juzgado.

## BIBLIOGRAFÍA

BAZDRESCH, Luis, Garantías constitucionales, 2da. ed., México, Trillas, 1983, pág. 12, 13, 18 y 19

CASTRO V., Juventino, Garantías y amparo, 13era. ed., México, 2004, pág. 115-118

CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro, CABALLERO JUAREZ, José Antonio, Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas, un estudio institucional sobre la justicia en México, 1era. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones jurídicas, pág. 87

FAIREN GUILLEN, Victor, Problemas actuales de derecho procesal la Defensa, la unificación, la complejidad, 1era. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones jurídica, pág. 155-156

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *El derecho a la tutela jurisdiccional*, Madrid, Civitas, 1984.

MONTIEL Y DUARTE, Isidro, *Estudio sobre garantías individuales*, 5ta. ed., México, Porrúa, 1984

OVALLE FAVELA, José, *Garantías constitucionales del proceso*, 5ta. ed., México, McGraw-Hill/Interamericana, 1997.

RABASA, Emilio, *El artículo 14 y el juicio constitucional*, 5ta. ed. México, Porrúa, 1984.

Agenda de audiencias de la tercera secretaria del Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California del año 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California

Libro de registro de promociones y expedientes citados para sentencia del

Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California del año 2006.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reforma Judicial Integral

<http://200.38.86.53/NR/rdonlyres/7F35572C-1CB0-46E7-A059-1C319F3343B0/0/llbvii1.pdf>, fecha de consulta 11 de febrero del 2007, 10:20 p.m.

**ANEXO "A"**  
**JURISPRUDENCIA**

## **PETICIÓN, DERECHO DE. CUANDO SE CUMPLE CON LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CARTA MAGNA.**

Si la protección federal se otorgó por violación a la garantía de petición consagrada en el artículo 8o. constitucional, para que las autoridades responsables dieran contestación congruente por escrito y en breve término a la solicitud formulada por el quejoso, tal exigencia se cumple cuando una de las autoridades responsables, director general de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, subordinada a otra autoridad responsable, oficial mayor de la misma dependencia, da contestación a la solicitud por instrucciones de éste, aunque esta última autoridad no haya dado contestación, en tanto que se trata de autoridades de una misma dependencia y fundamentalmente lo que pretende la garantía constitucional invocada es la exigencia de dar contestación a la petición, toda vez que el precepto constitucional únicamente establece que el derecho de petición se cumpla en los términos antes especificados, por lo que la autoridad, independientemente de su cargo o jerarquía, tiene la obligación de contestar al peticionario y no dejarlo sin acuerdo alguno.

1a./J. 6/2000

Inconformidad 97/98.-Salvador Herrera Sánchez.-1o. de abril de 1998.-Cinco votos.-Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretario: Carlos Mena Adame.

Inconformidad 121/99.-Marco Aurelio del Toro Barajas.-28 de abril de 1999.-Cinco votos.-Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Incidente de inejecución 175/99.-Francisco Martínez Pérez.-7 de julio de 1999.-Cinco votos.-Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Incidente de inejecución 77/99.-Silvia Jiménez Aguilar y otros.-7 de julio de 1999.-Cinco votos.-Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Inconformidad 202/99.-Jaime Alvarado López.-8 de septiembre de 1999.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: Juventino V. Castro y Castro.-Ponente: Juventino V. Castro y Castro; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Tesis de jurisprudencia 6/2000.-Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**Instancia:** Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Novena Epoca. Tomo XI, Junio de 2000. Pág. 50. **Tesis de Jurisprudencia.**

## **PETICIÓN, DERECHO DE. CUANDO SE CUMPLE CON LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CARTA MAGNA.**

Si la protección federal se otorgó por violación a la garantía de petición consagrada en el artículo 8o. constitucional, para que las autoridades responsables dieran contestación congruente por escrito y en breve término a la solicitud formulada por el quejoso, tal exigencia se cumple cuando una de las autoridades responsables, director general de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, subordinada a otra autoridad responsable, oficial mayor de la misma dependencia, da contestación a la solicitud por instrucciones de éste, aunque esta última autoridad no haya dado contestación, en tanto que se trata de autoridades de una misma dependencia y fundamentalmente lo que pretende la garantía constitucional invocada es la exigencia de dar contestación a la petición, toda vez que el precepto constitucional únicamente establece que el derecho de petición se cumpla en los términos antes especificados, por lo que la autoridad, independientemente de su cargo o jerarquía, tiene la obligación de contestar al peticionario y no dejarlo sin acuerdo alguno.

1a./J. 6/2000

Inconformidad 97/98.-Salvador Herrera Sánchez.-1o. de abril de 1998.-Cinco votos.-Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretario: Carlos Mena Adame.

Inconformidad 121/99.-Marco Aurelio del Toro Barajas.-28 de abril de 1999.-Cinco votos.-Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Incidente de inejecución 175/99.-Francisco Martínez Pérez.-7 de julio de 1999.-Cinco votos.-Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Incidente de inejecución 77/99.-Silvia Jiménez Aguilar y otros.-7 de julio de 1999.-Cinco votos.-Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Inconformidad 202/99.-Jaime Alvarado López.-8 de septiembre de 1999.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: Juventino V. Castro y Castro.-Ponente: Juventino V. Castro y Castro; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Tesis de jurisprudencia 6/2000.-Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**Instancia:** Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XI, Junio de 2000. Pág. 50. **Tesis de Jurisprudencia.**

**PETICION, DERECHO DE. DEBE EXISTIR CONSTANCIA DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NOTIFICO EL ACUERDO AL INTERESADO PARA QUE SE ESTIME AGOTADA LA GARANTIA QUE CONSAGRA EL ARTICULO 8o. DE LA CONSTITUCION.**

La garantía tutelada por el artículo 8o. constitucional contiene dos requisitos formales que toda autoridad debe observar a fin de cumplir cabalmente con el imperativo contenido en el precepto en cita, pues no se agota con el dictado del acuerdo relativo, con lo cual, se colma el primero de ellos, sino que es necesario, además, que la autoridad comunique al interesado en breve término su respuesta conforme a las disposiciones de la ley aplicable que rige el acto, con lo que se actualizaría el segundo de los supuestos nombrados; de ahí que si la responsable estima haber cumplido con la observancia al derecho de petición sólo con la emisión del acuerdo correspondiente y respecto del cual asegura que el interesado se hizo sabedor, es indudable que la violación a la citada garantía subsiste, al no haber dado a conocer al peticionario la determinación obsequiada de manera formal con base en los preceptos aplicables del ordenamiento legal que regula al acto que se reclama, de manera que el parcial proceder de la autoridad responsable conculca las garantías del quejoso, cuestión que amerita la concesión del amparo para el efecto de que se cumpla con el segundo de los requisitos mencionados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

VIII.2o.3 K

Amparo en revisión 37/95. Presidente Municipal de Durango, Durango. 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo I, Abril de 1995. Pág. 175. **Tesis Aislada.**

**PETICION. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TERMINO.**

La expresión "breve término", a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

T.C.

Amparo en revisión 1244/93. Isidro Landa Mendoza. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Mayra Villafuerte Coello.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo XIII, Febrero de 1994. Pág. 390. **Tesis Aislada.**

## **PETICION, DERECHO DE. TERMINO.**

Si bien es cierto que el artículo 8 constitucional establece que la autoridad debe dictar un acuerdo escrito y hacerlo conocer en breve término al peticionario, ese breve término a que se refiere dicho precepto debe comprender el plazo relativo a los trámites burocráticos de rigor, esto es, a los trámites y términos a que están sujetos los funcionarios para dar cuenta con las promociones que se les turnan; por lo tanto, el retardo por el trámite propio que se le debe dar a un escrito no tiene relevancia jurídica para conceder la protección constitucional, dado que la garantía que consagra el precepto en comento, consiste en que a toda petición hecha a la autoridad por escrito y de manera pacífica y respetuosa, recaiga en breve término el acuerdo respectivo, lo cual supone que la autoridad esté en aptitud física de poder emitir el acuerdo o resolución que proceda. Además, la garantía consagrada en favor de los particulares en el precepto de referencia no implica que en una sola resolución se decida en definitiva sobre lo pedido, pues si para ello se requiere de un trámite especial, éste debe de cubrirse previamente a resolver en definitiva la petición formulada por el particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

T.C.

Amparo en revisión 199/92. María del Carmen Mora Mora y otro. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 130/88. José Antonio Tapia Papaqui. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo XI, Marzo de 1993. Pág. 331. **Tesis Aislada.**

## **PETICION, DERECHO DE. "BREVE TERMINO".**

La garantía que se consagra en el artículo 8o. constitucional tutela el derecho de los particulares para que les sea contestada toda petición que eleven a las autoridades, en breve término y, si la demanda de amparo se promueve antes de transcurridos cuatro meses desde la presentación del escrito que no ha sido contestado, y no existe motivo alguno para considerar que no pudo haberse dado debida respuesta en dicho lapso, existe violación al artículo octavo constitucional en perjuicio de la parte quejosa, pues las características de la petición son las que determinarán el término para que se estime violado dicho precepto e inclusive éste podría ser computado en días, si la naturaleza de la solicitud así lo exige.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

T.C.

Amparo en revisión 1966/88. Sergio Castillo Figueroa. 28 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo II Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1988. Pág. 390. **Tesis Aislada.**

### **PETICION, DERECHO DE.**

Aun cuando la estimación del Juez a quo acerca de que, dada la naturaleza de la solicitud de la quejosa la responsable tuvo tiempo en exceso para contestarla, resulte en apariencia subjetiva, está sin embargo apoyada en el reiterado criterio de los Tribunales Federales en el sentido de que el breve tiempo a que se refiere el artículo 8o. constitucional para que las autoridades den contestación a las solicitudes de los particulares no debe en ningún caso exceder de 4 meses; y, si en un caso, la responsable considera que dicho término no es suficiente para el trámite legal de la solicitud de la quejosa hasta su resolución total, ello no exime a la autoridad de la obligación que le impone el artículo 8o. constitucional que se comenta, de emitir un acuerdo en el que se le haga saber al interesado el estado de sus solicitudes para que aquel se encuentre en posibilidad de promover como a su interés convenga.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

T.C.

Amparo en revisión 1324/85. Christian Dior, S. de R. L. 16 de enero de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca. Volumen 205-216 Sexta Parte. Pág. 358. **Tesis Aislada.**

### **PETICION, DERECHO DE. TERMINO PARA LA CONTESTACION.**

De los términos de la tesis jurisprudencial número 188 del Apéndice de 1965 al Semanario Judicial de la Federación, no se desprende que deban pasar más de 4 meses sin contestar una petición, para que se considere transgredido el artículo 8o. Constitucional, pues sobre la observancia del derecho de petición, debe estarse siempre a los términos en que está concebido el citado precepto.

2a.

Amparo en revisión 6775/65. Raúl González Casimiro. 14 de abril de 1966. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Sostiene la misma tesis

Amparo en revisión 9410/65. Concepción González roa. 21 de abril de 1966. 5 votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Volumen XCVI, Tercera Parte, Pág. 62 (tres asuntos)

Volumen C, Tercera Parte, Pág. 36.

Volumen CII, Tercera Parte, Pág. 26.

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca. Volumen CVIII, Tercera Parte. Pág. 82. **Tesis Aislada.**

### **PETICION, DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TERMINO.**

La expresión "breve término" a que se refiere el artículo 8o. constitucional, se refiere a aquel en que racionalmente pueda estudiarse una petición y acordarse.

2a.

Amparo en revisión 9258/65. Fletes de México, S. A. de C. V. 27 de abril de 1966. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Sostiene la misma tesis:

Amparo en revisión 7050/65. Comité Ejecutivo Agrario del Poblado de Sta. Ana Amatlán, Mpio. de Buena Vista Tomatlán, Mich. 21 de abril de 1966. 5 votos.

Volumen XXII, Tercera Parte, Pág. 72.

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca. Volumen CVI, Tercera Parte. Pág. 74. **Tesis Aislada.**

### **PETICION, DERECHO DE.**

La tesis jurisprudencial número 767 del Apéndice de 1965 al Semanario Judicial de la Federación, expresa: "Atento lo dispuesto en el artículo 8o. de la Constitución, que ordena que a toda petición debe recaer el acuerdo respectivo, es indudable que si pasan más de cuatro meses desde que una persona presenta un ocurso y ningún acuerdo recae a él, se viola la garantía que consagra el citado artículo constitucional". De los términos de esta tesis no se desprende que deban pasar más de cuatro meses sin contestación a una petición, para que se considere transgredido el artículo 8o. de la Constitución Federal, y sobre la observancia del derecho de petición debe estarse siempre a los términos en que está concebido el repetido precepto.

2a.

Volumen XCVI, pág. 62. Amparo en revisión 1377/65. José Ruiz Gómez. 11 de junio de 1965. 5 votos.

Volumen XCVI, pág. 62. Amparo en revisión 7286/64. Angel Carreño Luna. 11 de junio de 1965. Unanimidad de 4 votos.

Volumen XCVI, pág. 62. Amparo en revisión 1729/65. Antonio Aguilar Reyes. 25 de junio de 1965. 5 votos.

Volumen C, pág. 36. Amparo en revisión 3686/65. Gabriel Granados Cabello. 28 de octubre de 1965. Unanimidad de 4 votos.

Volumen CII, pág. 26. Amparo en revisión 7536/64. Ricardo Meneses López. 8 de enero de 1965. Unanimidad de 4 votos.

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca. Volumen CII, Tercera Parte. Pág. 55. **Tesis de Jurisprudencia.**

### **PETICION, DERECHO DE.**

Se viola la garantía que consagra el artículo 8o. constitucional cuando no se comunica por escrito algún acuerdo recaído a la solicitud, sin que valga el argumento de que el cúmulo de solicitudes similares impida que puedan resolverse todos los casos con la prontitud que los interesados desean, pues ante esta situación, la oficina respectiva debe proveer a la solución de la falta de personal adecuado, de manera que su función administrativa se cumpla con toda eficacia.

2a.

Amparo en revisión 4588/57. José Antonio Monter. 5 votos. Volumen IV, tercera parte, pág. 227.

Amparo en revisión 4207/57. Gabriel Martínez Martínez. 5 votos. Volumen VII, tercera parte, pág. 76.

Amparo en revisión 5304/57. Gregoria López Serafín. 4 votos. Volumen VII, tercera parte, pág. 76.

Amparo en revisión 6163/57. Alberto Flores Lugo. 5 votos. Volumen IX, tercera parte, pág. 94.

Amparo en revisión 184/58. Julio Martínez Morales. 5 votos. Volumen IX, tercera parte, pág. 94.

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca. Volumen XII, Tercera Parte. Pág. 130. **Tesis de Jurisprudencia.**

## **PETICION, DERECHO DE. NOTIFICACION DE TRAMITES.**

El artículo 8o. constitucional se refiere no sólo al derecho que los particulares tienen para que se les haga conocer la resolución definitiva que pone fin a su petición, sino también al de los trámites que se vayan cumpliendo en los casos en que la ley requiera la substanciación de un procedimiento, imponiendo a las autoridades la obligación de hacer saber, en breve término, a los interesados, todos y cada uno de los trámites relativos a sus peticiones.

131

Sexta Epoca:

Amparo en revisión 3517/57. Francisco Jiménez González. 18 de septiembre de 1957. Cinco votos.

Amparo en revisión 2179/57. Mariano Marina Miguel. 2 de octubre de 1957. Cinco votos.

Amparo en revisión 2559/57. Luis Zamora Cortés. 2 de octubre de 1957. Cinco votos.

Amparo en revisión 3999/57. Guillermo Vázquez Negro. 2 de octubre de 1957. Cinco votos.

Amparo en revisión 4241/57. Raúl Núñez Quintero. 30 de octubre de 1957. Cinco votos.

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Apéndice de 1995, Sexta Epoca. Tomo III, Parte SCJN. Pág. 89. **Tesis de Jurisprudencia.**

## **PETICION, DERECHO DE, EN CASO DE REQUISITOS REGLAMENTARIOS.**

Aunque es cierto que el derecho de petición no releva a los particulares del cumplimiento de las exigencias que la legislación establezca en cada caso, también es verdad que, sea que el solicitante satisfaga o no los requisitos reglamentarios, en todo caso debe la autoridad dictar acuerdo, dentro de breve plazo, respecto de la petición, y comunicarlo, también dentro de breve término, al solicitante. En el supuesto de que el quejoso no haya cumplido las condiciones reglamentarias correspondientes, no obstante que las mismas se le hayan exigido por la autoridad, esto será motivo para pronunciar una resolución denegatoria, pero no para abstenerse de emitir acuerdo acerca de la solicitud.

128

Sexta Epoca:

Amparo en revisión 1841/60. Celia Terrazas Quintana. 29 de junio de 1960. Cinco votos.

Amparo en revisión 754/61. Guadalupe Díaz de Calvillo. 10 de marzo de 1961. Cinco

votos.

Amparo en revisión 486/61. Francisco González Moro. 22 de noviembre de 1961. Cinco votos.

Amparo en revisión 5685/61. Manuel Mejía Carrasco. 22 de noviembre de 1961. Cinco votos.

Amparo en revisión 8635/61. Rogelio Ramos Arellano. 28 de marzo de 1962. Unanimidad de cuatro votos.

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Apéndice de 1995, Sexta Epoca. Tomo III, Parte SCJN. Pág. 87. **Tesis de Jurisprudencia.**

### **PETICION, DERECHO DE. FORMALIDADES Y REQUISITOS.**

La garantía que otorga el artículo 8o. constitucional no consiste en que las peticiones se tramiten y resuelvan sin las formalidades y requisitos que establecen las leyes relativas; pero sí impone a las autoridades la obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

129

Quinta Epoca:

Amparo en revisión 5384/51. Murillo Gil Oscar y coags. 22 de octubre de 1952. Cinco votos.

Amparo en revisión 4807/51. Penagos de Coss Carlos y coags. 3 de diciembre de 1952. Cinco votos.

Amparo en revisión 5848/51. Ramírez vda. de Castañeda María de Jesús. 3 de diciembre de 1952. Cinco votos.

Amparo en revisión 3492/52. Aroche Islas Ignacio. 14 de enero de 1953. Cinco votos.

Amparo en revisión 5099/51. Bravo Sandoval Jorge y coags. 21 de enero de 1953. Cinco votos.

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Apéndice de 1995, Quinta Epoca. Tomo III, Parte SCJN. Pág. 88. **Tesis de Jurisprudencia.**

### **PETICION, DERECHO DE. NO CONSTRIÑE A RESOLVER DE CONFORMIDAD.**

Las garantías del artículo 8o. constitucional tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido.

130

Quinta Epoca:

Amparo en revisión 151/18. Cervantes Zamora Enedina. 2 de agosto de 1920. Unanimidad de ocho votos.

Tomo VII, pág. 1535. Amparo en revisión. Zepeda Francisco J. 18 de agosto de 1920. Unanimidad de nueve votos.

Tomo VII, pág. 819. Amparo en revisión. Salas Mariano. 28 de agosto de 1920. Unanimidad de ocho votos.

Tomo VII, pág. 1059. Amparo en revisión. Alva José. 15 de septiembre de 1920. Unanimidad de nueve votos.

Amparo en revisión 150/18. Compañía Ganadera e Industrial de Gruñidora, S. A. 22 de septiembre de 1920.

**Instancia:** Pleno. **Fuente:** Apéndice de 1995, Quinta Epoca. Tomo III, Parte SCJN.

Pág. 89. **Tesis de Jurisprudencia.**

#### **PETICION, DERECHO DE. TERMINO PARA EL ACUERDO RESPECTIVO.**

Atento lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución, que ordena que a toda petición debe recaer el acuerdo respectivo, es indudable que si pasan más de cuatro meses desde que una persona presenta un ocurso y ningún acuerdo recae a él, se viola la garantía que consagra el citado artículo constitucional.

470

Quinta Epoca:

Tomo XLIX, pág. 40. Amparo en revisión 2924/36. González Daniel. 3 de julio de 1936. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo L, pág. 716. Amparo en revisión 3882/36. Vico López Manuel. 28 de octubre de 1936. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo L, pág. 729. Amparo en revisión 1450/36. Solares María. 29 de octubre de 1936. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo L, pág. 1173. Amparo en revisión 3885/36. "La Impulsora", Cía. de Bienes Inmuebles, S. A. 12 de noviembre de 1936. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo L, pág. 2009. Amparo en revisión 2050/36. Blanes López Antonio. 10 de diciembre de 1936. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el

nombre del ponente.

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Apéndice de 1975, Quinta Epoca. Parte III, Sección Administrativa. Pág. 767. **Tesis de Jurisprudencia.**

**PETICIÓN. LA EXISTENCIA DE ESTE DERECHO COMO GARANTÍA INDIVIDUAL PARA SU SALVAGUARDA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO REQUIERE QUE SE FORMULE AL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD.**

El derecho de petición es consagrado por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como uno de los derechos públicos subjetivos del gobernado frente a la autoridad dotada de facultades y atribuciones por las normas legales en su calidad de ente del Gobierno del Estado, obligado como tal, a dar contestación por escrito y en breve término al gobernado, por lo que la existencia de este derecho como garantía individual y la procedencia del juicio de amparo para su salvaguarda requieren que la petición se eleve al funcionario o servidor público en su calidad de autoridad, es decir en una relación jurídica entre gobernante y gobernado, y no en una relación de coordinación regulada por el derecho privado en que el ente público actúe como particular.

P./J. 42/2001

Contradicción de tesis 14/2000-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de febrero de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de marzo en curso, aprobó, con el número 42/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

**Instancia:** Pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XIII, Abril de 2001. Pág. 126. **Tesis de Jurisprudencia.**

**PETICION, DERECHO DE. ACUERDO POR ESCRITO.**

Se viola la garantía que consagra el artículo 8o. constitucional cuando no se comunica por escrito algún acuerdo recaído a la solicitud, sin que valga el argumento de que el cúmulo de solicitudes similares impide que puedan resolverse todos los casos con la prontitud que los interesados desean, pues, ante esta situación, la oficina respectiva debe proveer a la solución de la falta de personal adecuado, de manera que su función administrativa se cumpla con toda eficacia.

Sexta Epoca:

Amparo en revisión 4588/57. José Antonio Monter. 30 de octubre de 1957. Cinco votos.

Amparo en revisión 5304/57. Gregorio López Serafín. 8 de enero de 1958. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 4207/57. Gabriel Martínez Martínez. 22 de enero de 1958. Cinco votos.

Amparo en revisión 6163/57. Alberto Flores Lugo. 13 de marzo de 1958. Cinco votos.

Amparo en revisión 184/58. Julio Martínez Morales. 26 de marzo de 1958. Cinco votos.

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Apéndice de 1995, Sexta Epoca. Tomo III, Parte SCJN. Pág. 87. **Tesis de Jurisprudencia.**

**PETICIÓN, DERECHO DE. NO DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO CON BASE EN QUE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD CONSTITUYE UNA NEGATIVA FICTA.**

Cuando se reclama en amparo, la violación al derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional, no es procedente sobreseer en el juicio con base en que el silencio de la autoridad constituyó una negativa ficta, por las razones siguientes: 1) porque la aludida garantía constitucional no puede quedar suspendida por la creación o existencia de figuras jurídicas (como la negativa ficta) que la hagan nugatoria, pues ello equivaldría a limitarla, restringirla o disminuirla y a condicionar su vigencia a lo que dispongan las leyes secundarias; 2) porque la negativa ficta es una institución que, por sus características peculiares, es optativa para los particulares, la cual, por surgir debido al transcurso del tiempo, sin respuesta específica y por escrito de la autoridad a la que se planteó la solicitud, no puede satisfacer el objeto primordial que se persigue con la garantía que tutela el artículo 8o. constitucional; y 3) porque el Juez de amparo no puede prejuzgar sobre cuál es el medio de defensa con que debe ser impugnado el silencio de la autoridad, cuando precisamente se le está pidiendo que obligue a esa autoridad a dar una respuesta, como lo exige el artículo constitucional invocado. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando el particular optó por impugnar la resolución ficta, ya no puede, válidamente, exigir contestación expresa, pues en tal supuesto clausuró su derecho de petición.

2a./J. 136/99

Contradicción de tesis 51/98.-Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (en la actualidad Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito).-29 de octubre de 1999.-Cinco votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 136/99.-Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo X, Diciembre de 1999. Pág. 245. **Tesis de Jurisprudencia.**

**PETICION, DERECHO DE. A LA AUTORIDAD CORRESPONDE PROBAR EL HABER DADO RESPUESTA A LO SOLICITADO.**

Si la responsable no acreditó haber dado respuesta a una petición dentro de los plazos estimados como prudentes, tal omisión constituye conculcamiento de la garantía de petición, consagrada en el artículo 8o. constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

T.C.

Amparo en revisión 297/92. Javier Carrillo Estrada. 3 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo XI, Junio de 1993. Pág. 292. **Tesis Aislada.**

**PETICION, DERECHO DE.**

Este Tribunal no encuentra justificación a la pretensión de las autoridades responsables de que se sobresea un juicio de amparo promovido por violación al derecho de petición, no con el argumento de haber dado ya la respuesta constitucionalmente obligada para ellas, sino mediante defensas y argumentos que sólo hacen que transcurra aún más tiempo antes de acatar el mandato constitucional. La defensa constitucional aceptable a la violación del artículo 8o., es la demostración de que se ha notificado al quejoso la respuesta a su petición. Lo contrario puede dar la impresión de que las autoridades responsables procuran entorpecer, por vía de litigio, la obtención por el particular de una resolución negativa que dichas autoridades desearían dar, pero que no pueden fundar correctamente en derecho, y que sería más rápidamente anulada por medio de las defensas conducentes si se contesta, que si se acude a la evasión de la respuesta como primera providencia. Y los tribunales se harían partícipes, en alguna forma, de esa posible conducta, si aceptaran que con sutilezas procesales las autoridades se abstengan de dar respuestas rápidas, formales y oportunas, a las peticiones que les son elevadas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

T.C.

Séptima Epoca, Sexta Parte:

Volumen 79, pág. 62. Amparo en revisión 351/75. Motel Atlauco de Turismo

Americano, S. A. 29 de julio de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 145-150, pág. 196. Amparo en revisión 67/81. Laboratorios Ayerst, S. de R. L. 18 de junio de 1981. Unanimidad de votos.

Volúmenes 145-150, pág. 345. Amparo en revisión 257/76. Enrique Barros Castelazo. 22 de junio de 1976. Unanimidad de votos.

Volúmenes 145-150, pág. 345. Amparo en revisión 757/77. Jovita Vázquez de Orozco. 11 de enero de 1978. Unanimidad de votos.

Volúmenes 151-156, pág. 133. Amparo en revisión 1244/80. Uriel Manuel Rodríguez Toledo. 15 de julio de 1981. Unanimidad de votos.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca. Volumen 151-156 Sexta Parte. Pág. 227. **Tesis de Jurisprudencia.**

**PETICION, DERECHO DE. A LA AUTORIDAD RESPONSABLE CORRESPONDE PROBAR QUE DICTO LA RESOLUCION A LO SOLICITADO Y LA DIO A CONOCER AL PETICIONARIO.**

La sola negativa de los actos reclamados por la autoridad responsable, tratándose de la violación al artículo 8o. constitucional, fundada en que dio respuesta a la solicitud formulada por el quejoso, no es bastante para tenerlos por no ciertos, en virtud de que, dada la naturaleza propia de los actos reclamados, habiendo reconocido que se le formuló una solicitud por escrito, corresponde a la propia autoridad demostrar el hecho positivo de que sí hubo la contestación respectiva y de que se hizo del conocimiento del peticionario, sin que sea admisible arrojar sobre éste la carga de probar un hecho negativo, como lo es el de que no hubo tal contestación.

126

Sexta Epoca:

Amparo en revisión 2027/57. Roberto Fonseca. 23 de octubre de 1957. Cinco votos.

Amparo en revisión 1289/59. Raúl Núñez Vargas. 29 de junio de 1959. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5229/59. Jesús Zaragoza Ruiz. 4 de noviembre de 1959. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5479/67. Erasmo Hernández Sánchez. 22 de noviembre de 1967. Cinco votos.

Amparo en revisión 6924/67. Pedro Martínez Martínez. 24 de junio de 1968. Cinco votos.

**Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Apéndice de 1995, Sexta Epoca. Tomo III, Parte SCJN. Pág. 86. **Tesis de Jurisprudencia.**

**PETICION, DERECHO DE. ACTUACION DE UNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL COMO PERSONA DE DERECHO PRIVADO.**

Conforme al artículo 8o. constitucional los funcionarios respetarán el ejercicio de derecho de petición, y a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Ahora bien, aunque las autoridades de una secretaría de estado pueden actuar como autoridades con imperio, o como representantes de una persona moral sujeta al derecho civil, en ciertas relaciones (artículo 25, fracciones I y II, del Código Civil aplicable en materia federal), lo cierto es que el funcionario en ningún caso pierde del todo su carácter de tal, como también es cierto que de hecho no hay la misma facilidad en demandar y obtener de una agencia gubernamental que de un particular. En consecuencia, un funcionario estará siempre obligado a respetar el derecho de petición garantizado mediante su inclusión en la Constitución Federal, tanto porque cualquier petición que como funcionario se le dirija está dirigida al funcionario y no a la persona física, cuanto porque la garantía constitucional está por encima de cualquier disposición secundaria de la ley civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza. En consecuencia, un funcionario no podrá dejar de dar cumplimiento al derecho de petición alegando que dicha petición se refiere a una actuación suya que realizó como representante de una agencia de gobierno que actuaba como persona moral sujeta al derecho civil. En primer lugar, como se dijo, porque en ningún caso viene a quedar privado de su carácter de funcionario sujeto a la obligación constitucional y, en segundo caso y a mayor abundamiento, porque cuando un funcionario actúa, en cualquier orden, público o privado, está obligado como representante del gobierno a actuar con la mejor buena fe. Y es de notarse que cuando una agencia gubernamental está sujeta a una relación de derecho privado, aún así sigue conservando su carácter de agencia del gobierno, como se ve por las cuestiones relativas a absolución de posiciones, embargos, etc. Luego, sin prejuzgar sobre si su posición sea correcta o no, en cuanto al fondo de la cuestión, es claro que un funcionario no queda exento de respetar el derecho constitucional de petición por el hecho de pretender que la petición está vinculada con una actuación suya relacionada con un contrato de derecho civil, o por ninguna otra razón semejante. Por lo demás, en cuanto a lo que se conteste a la petición, esto queda sujeto a la congruencia, a la ley y a la buen fe.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

T.C.

Amparo en revisión 1174/80. Tirso Villegas Medina. 18 de marzo de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca. Volumen 145-150 Sexta Parte. Pág. 198. **Tesis Aislada.**

**ANEXO “B”**

**MODELO DE CUESTIONARIO PARA  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA**

MODELO DE CUESTIONARIO PARA CONSEJERO DE LA  
JUDICATURA

Entidad federativa: Baja California

Fecha: \_\_\_\_\_

Investigador: LIC. MARIA DE LOURDES MOLINA MORALES  
CUESTIONARIO I.

DATOS GENERALES

Nombre del Tribunal: **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA**

Nombre del Consejero: \_\_\_\_\_

**1. ¿De conformidad con lo que marca la Constitución y la Ley  
Orgánica del Poder Judicial del Estado, se han implementado todas  
las instancias jurisdiccionales ahí señaladas?**

R. Sí

No

En caso negativo, detallar:

**2. ¿En su opinión, el tamaño del Poder Judicial del Estado satisface  
la demanda y necesidades actuales?**

R. Sí

No

En caso negativo, detallar:

**3. ¿En su opinión, la organización y estructura del Poder Judicial del  
Estado es adecuada con las necesidades actuales?**

R. Sí

No

En caso negativo, detallar:

**4. En su opinión, considera que el Consejo de la Judicatura hace uso de sus facultades para promover el crecimiento del Poder Judicial.**

**5. Que tanta comunicación existe entre el Consejo de la Judicatura y los Juzgados de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tijuana.**

**0. Ninguna**

**1. Muy Poca**

**2. Regular**

**3. Mucha**

**Detallar tipo de comunicación:**

**6. En su opinión, el rezago en la impartición de justicia, es un problema grave?**

**7. ¿Cómo obtiene información del trabajo de los juzgados?**

**8. ¿Considera que la normatividad que regula a los jueces de Primera Instancia Civil representa un problema o es acorde a la realidad social?**

**9. Es problema la falta de uniformidad legislativa entre las entidades federativas.**

**R. Sí**

**No**

**En caso Positivo detallar:**

**10. ¿En su opinión cual es la función del juzgador, que tan activo debe ser?**

**11. ¿Cuáles son los principales obstáculos de su labor?**

**12. Existen problemas para atender las necesidades de crecimiento del Poder Judicial?**

**R. Sí**

**No**

**13. ¿Cuánta capacidad tiene el juzgador para controlar las distintas etapas procesales?**

**14. Han existido esfuerzos para reducir el tiempo de tramitación de los juicios.**

**R. Sí**

**No**

**15. ¿Cómo se determina el rezago de un expediente?**

**16. ¿Hay rezago en el Poder Judicial de Baja California, en materia de impartición de justicia?**

**17. Cuáles son las causas del rezago?**

**18. ¿Cuál es el tiempo promedio para la tramitación de la Primera Instancia Civil?**

**19. Existen mecanismos alternativos (mediación, conciliación o arbitraje) para solucionar controversias incorporadas al Tribunal.**

**R. Sí**

**No**

**20. ¿Cuál es su opinión respecto a este tipo de mecanismos?**

**21. ¿Se cumplen los términos previstos en la ley para el dictado de resoluciones, (Sentencia definitivas, interlocutorias, y autos).**

**22. ¿Se cumplen los términos previstos en la ley para la preparación de las pruebas en primera instancia civil por parte de los actuarios?**

**23. Como evalúa Usted el papel de los peritos auxiliares en la administración de la justicia?**

**0. no evalúa      1. muy malo      2.malo      3. regular      4. bueno**

**24. ¿Cómo evalúa Usted la calidad de la formación profesional de los peritos auxiliares.**

**0. no evalúa      1. muy malo      2.malo      3. regular      4. bueno**

**En caso positivo, detallar:**

**25. ¿Cómo evalúa Usted la calidad de la formación profesional ética de los peritos auxiliares?**

**0. No evalúa      1.muy malo      2. malo      3. regular      4. bueno**

**26. Considera que se ha erradicado la costumbre de la gratificación a los actuarios para efecto de que se diligencien las resoluciones por parte de ellos.**

**R. Sí**

**No**

**27. Considera que la costumbre por parte de los actuarios de recibir gratificaciones coloca en desventaja a las partes en el proceso.**

**R. Sí**

**No**

**28. ¿Cómo cree Usted que el poder Judicial del Estado es percibido por la sociedad en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita?**

**0. muy malo**

**1. malo**

**2. regular**

**3. bueno**

**29. ¿A qué factor Cree Usted que se debe esto?**

**30. ¿Prevé Usted que vaya a haber cambios en éste funcionamiento en los años venideros?**

**31. ¿Cómo cree Usted que podría mejorarse la impartición de justicia?**

**32. ¿Cuántas personas laboran en los Juzgados de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tijuana?**

**33. Considera que las personas que labora en los Juzgados de Primera Instancia Civil es suficiente para el cúmulo de trabajo que existe.**

**R. Sí**

**No**

**34. Considera que es equitativa la carga de trabajo que existe en los Juzgados Primera Instancia Civil con relación a los salarios que perciben los funcionarios jurisdiccionales y el número de personas que laboran en estos Tribunales**

**R. Sí**

**No**

**35. Considera que es equitativo la carga de trabajo que existe en los Juzgados Primera Instancia Civil con relación a los salarios que perciben el personal administrativo y el número de personas que laboran en estos Tribunales.**

**R. Sí**

**No**

**36 ¿Es equitativa la distribución de la carga de trabajo en los Juzgados de Primera Instancia Civil?**

**R. Sí**

**No**

**37 ¿Tanto el personal Jurisdiccional, como el administrativo reciben algún tipo de curso?**

**R. Sí**

**No**

**En caso afirmativo especifique si son obligatorios y con que frecuencia se imparten**

**38. ¿Considera que los sistemas de cómputo y mobiliario en general son suficientes para el desempeño de las labores en los juzgados de Primera Instancia Civil?**

**39. ¿Existe Biblioteca en el partido Judicial de Tijuana?**

**R. Sí**

**No**

**40. Considera que es necesario la existencia de una Biblioteca.**

**R. Sí**

**No**

**41. ¿Cómo ingresó al Poder Judicial y trayectoria dentro de éste?**

**42. ¿Antigüedad en el Poder Judicial?**

**ANEXO “C”**

**MODELO DE CUESTIONARIO PARA  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

MODELO DE CUESTIONARIO PARA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL

Entidad federativa: Baja California

Fecha: \_\_\_\_\_

Investigador: LIC. MARIA DE LOURDES MOLINA MORALES

CUESTIONARIO I.

DATOS GENERALES

Nombre del Tribunal: **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA**

Nombre del Juez: \_\_\_\_\_

**1. ¿De conformidad con lo que marca la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se han implementado todas las instancias jurisdiccionales ahí señaladas?**

R. Sí

No

En caso negativo, detallar:

**2. ¿En su opinión, el tamaño del Poder Judicial del Estado satisface la demanda y necesidades actuales?**

R. Sí

No

En caso negativo, detallar:

**3. ¿En su opinión, la organización y estructura del Poder Judicial del Estado es adecuada con las necesidades actuales?**

R. Sí

No

En caso negativo, detallar:

**4. ¿Considera que el Consejo de la Judicatura hace uso de sus facultades para buscar beneficios para el Poder Judicial de Tijuana, en específico de los Juzgados Civiles?**

**5. ¿Qué tanta comunicación existe entre el Consejo de la Judicatura y su Juzgado?**

**0. Ninguna**

**1. Muy Poca**

**2. Regular**

**3. Mucha**

**Detallar tipo de comunicación**

**6. ¿En su opinión, el rezago en la impartición de justicia, es un problema grave?**

**7. ¿Considera que la normatividad que regula a los jueces de Primera Instancia Civil representa un problema o es acorde a la realidad social?**

**8. Es problema la falta de uniformidad legislativa entre las entidades federativas.**

**R. Sí**

**No**

**En caso Positivo detallar:**

**9. ¿En su opinión cual es la función del secretario de acuerdos, que tan activo debe ser?**

**10. ¿Cuáles son los principales obstáculos de su labor?**

**11. ¿Cuánta capacidad tiene el juzgador para controlar las distintas etapas procesales?**

**12. ¿Han existido esfuerzos para reducir el tiempo de tramitación de los juicios?**

**R. Sí**

**No**

**13. ¿Cómo se determina el rezago de un expediente?**

**14. ¿Hay rezago en el Poder Judicial de Baja California, en materia de impartición de justicia?**

**15. ¿Cuáles son las causas del rezago?**

**16. ¿Cuál es el tiempo promedio para la tramitación de la Primera Instancia Civil?**

**17. Existen mecanismos alternativos (mediación, conciliación o arbitraje) para solucionar controversias incorporadas al Tribunal.**

**R. Sí**

**No**

**18. ¿Cuál es su opinión respecto a este tipo de mecanismos?**

**19. ¿Se cumplen los términos previstos en la ley para el dictado de resoluciones, (Sentencia definitivas, interlocutorias, y autos).**

**20. ¿Se cumplen los términos previstos en la ley para la preparación de las pruebas en primera instancia civil por parte de los actuarios?**

**21. Como evalúa Usted el papel de los peritos auxiliares en la administración de la justicia?**

**0. no evalúa      1. muy malo      2.malo      3. regular      4. bueno**

**22. ¿Cómo evalúa Usted la calidad de la formación profesional de los peritos auxiliares.**

**0. no evalúa      1. muy malo      2.malo      3. regular      4. bueno**

**23. ¿Cómo evalúa Usted la calidad de la formación profesional ética de los peritos auxiliares?**

**0. no evalúa      1.muy malo      2. malo      3. regular      4. bueno**

**24. ¿Cómo evalúa Usted el papel de los actuarios adscritos a los juzgados de primera instancia civil, en específico a su juzgado y de qué manera impacta su desempeño laboral en la administración de la justicia?**

**0. no evalúa      1. muy malo      2.malo      3. regular      4. bueno**

**25. ¿Cómo evalúa Usted la calidad de la formación profesional de los actuarios adscritos a su juzgado?**

**0. no evalúa      1. muy malo      2.malo      3. regular      4. bueno**

**26. ¿Cómo evalúa Usted la calidad de la formación profesional ética de los actuarios adscritos a su juzgado?**



**33. ¿Cuántas personas laboran el Juzgado Cuarto Civil?**

**34.- Considera que las personas que laboran en el Juzgado Cuarto Civil es suficiente para el cúmulo de trabajo que existe**

**R. Sí**

**No**

**35. Considera que es equitativa la carga de trabajo que existe en los Juzgados Primera Instancia Civil con relación a los salarios que perciben los funcionarios jurisdiccionales y el número de personas que laboran en estos Tribunales**

**R. Sí**

**No**

**36. Considera que es equitativo la carga de trabajo que existe en los Juzgados Primera Instancia Civil con relación a los salarios que perciben el personal administrativo y el número de personas que laboran en estos Tribunales.**

**R. Sí**

**No**

**37. ¿Es suficiente su jornada laboral para atender los asuntos sometidos a su conocimiento?**

**R. Sí**

**No**

**38. Considera que la creación de nuevos juzgados provocaría la disminución de la carga de trabajo en su juzgado**

**R. Sí**

**No**

**39. Considera que la creación de nuevas plazas de Secretarios de Acuerdos y Proyectistas dentro de su propio Tribunal traería como consecuencia que se impartiera justicia de manera pronta y expedita.**

**R. Sí**

**No**

**40. ¿Tanto el personal Jurisdiccional, como el administrativo reciben algún tipo de curso, en caso afirmativo especifique si son obligatorias y con qué frecuencia se imparten?**

**41. Considera que el personal jurisdiccional se ha beneficiado con los cursos de capacitación que ha impartido el Consejo de la Judicatura.**

**R. Sí**

**No**

**42. ¿De qué manera considera que se ha reflejado en el trabajo del personal jurisdiccional adscrito a su juzgado el asistir a los cursos de capacitación?**

**43. Considera que el personal administrativo se ha beneficiado con los cursos de capacitación que ha impartido el Consejo de la Judicatura.**

**R. Sí**

**No**

**44. ¿De qué manera considera que se ha reflejado en su trabajo el asistir a los cursos de capacitación el personal administrativo?**

**45. Considera que los sistemas de cómputo y mobiliario en general son suficientes para el desempeño de las labores en el juzgado de Primera Instancia Civil.**

**R. Sí**

**No**

**46. ¿Existe Biblioteca en el Partido Judicial de Tijuana?**

**R. Sí**

**No**

**47. Considera que es necesaria la existencia de una Biblioteca?**

**48. Cómo ingresó al Poder Judicial, trayectoria dentro de éste.**

**ANEXO “D”**

**MODELO DE CUESTIONARIO PARA  
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

MODELO DE CUESTIONARIO PARA SECRETARIO DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Entidad federativa: Baja California

Fecha: \_\_\_\_\_

Investigador: LIC. MARIA DE LOURDES MOLINA MORALES

DATOS GENERALES

Nombre del Tribunal: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA

Nombre del Secretario de Acuerdos: \_\_\_\_\_

**1. ¿En su opinión, el tamaño del Poder Judicial del Estado satisface la demanda y necesidades actuales?**

**Sí**

**No**

**En caso negativo, detallar:**

**2. ¿En su opinión, la organización, y estructura del Poder Judicial del Estado es adecuada a las necesidades actuales?**

**Sí**

**No**

**En caso negativo, detallar**

**3. Considera que el consejero de la Judicatura hace uso de sus facultades para buscar beneficios para el Poder Judicial de Tijuana, en específico de los Juzgados Civiles.**

**4. ¿Qué tanta comunicación existe entre el Consejo de su judicatura y su juzgado?**

**5. ¿Qué tanta comunicación existe entre el C. Juez y Usted?**

**0. Ninguna**

**1. Muy Poca**

**2. Regular**

**3. Mucha**

**Detallar tipo de comunicación**

**6. ¿Considera que la normatividad que regula a los jueces de Primera Instancia Civil representa un problema o es acorde a la realidad social?**

**7. Es problema la falta de uniformidad legislativa entre las entidades federativas**

**R. Sí**

**No**

**En caso positivo, detallar:**

**8. ¿En su opinión cuál es la función del Actuario, que tan activo debe ser?**

**9. ¿En su opinión cuál es la función del auxiliar administrativo, que tan activo debe ser?**

**10. ¿Cuáles son los principales obstáculos de su labor?**

**11. ¿Existen problemas para atender las necesidades de crecimiento del Poder Judicial?**

**R. Sí**

**No**

**12. ¿Cuánta capacidad tiene el juzgador para controlar las distintas etapas procesales?**

**13. Han existido esfuerzos para reducir el tiempo de tramitación de los juicios?**

**R. Sí**

**no**

**14. ¿Cómo se determina el rezago de un expediente?**

**15. ¿Hay rezago en el Poder Judicial de Baja California, en materia de impartición de justicia?**

**16. ¿Cuál es el tiempo promedio para la tramitación de la Primera Instancia Civil?**

**17. ¿Hay rezago en el Tribunal?**

**18. ¿Cuáles son las causas del rezago?**

**19. Existen mecanismos alternativos (mediación Conciliación o Arbitraje) para solucionar controversias incorporadas al Tribunal?**

**R. Sí**

**No**

**20. ¿Cuál es su opinión respecto a éste tipo de mecanismos?**

**21. ¿Se cumplen los términos previstos en la ley para el dictado de resoluciones, relativas a Sentencia definitivas, interlocutorias, y**

autos?

**22. ¿Se cumplen los términos previstos en la ley para la preparación de las pruebas en primera instancia por parte de los actuarios?**

**23. ¿Cómo evalúa Usted el papel de los peritos auxiliares en la administración de la justicia?**

**0. no evalúa      1. Muy malo      2.malo      3. Regular    4. Bueno**

**24. ¿Cómo evalúa Usted la calidad de la formación profesional de los peritos auxiliares.**

**0. no evalúa      1. Muy malo      2.malo      3. Regular    4. Bueno**

**25. ¿Cómo evalúa Usted la calidad de la formación profesional Ética de los peritos auxiliares?**

**0. no evalúa      1. Muy malo      2.malo      3. Regular    4. Bueno**

**26.¿Cómo evalúa Usted el papel de los actuarios en la administración de la justicia?**

**0. no evalúa      1. Muy malo      2.malo      3. Regular    4. Bueno**

**27. ¿Cómo evalúa Usted la calidad de la formación profesional de los actuarios?**



**36. Considera que las personas que labora en los Juzgados de Primera Instancia Civil es suficiente para el cúmulo de trabajo que existe?**

**37. Considera que es equitativo la carga de trabajo que existe en los Juzgados Primera Instancia Civil con relación a los salarios que perciben los funcionarios jurisdiccionales y el número de personas que laboran en estos Tribunales?**

**38. Considera que es equitativo la carga de trabajo que existe en los Juzgados Primera Instancia Civil con relación a los salarios que perciben el personal administrativo y el número de personas que laboran en estos Tribunales**

**39. ¿Es equitativa la distribución de la carga de trabajo en los Juzgados de Primera Instancia Civil?**

**40. ¿Tanto el personal Jurisdiccional, como el administrativo reciben algún tipo de curso?**

**R. Sí**

**No**

**En caso afirmativo especifique si son obligatorias y con que frecuencia se imparten.**

**41. ¿Considera que la creación de nuevos juzgados provocaría la disminución de la carga de trabajo en su juzgado?**

**R. Sí**

**No**

**42. Considera que la creación de nuevas plazas de Secretarios de Acuerdos y Proyectistas dentro de su propio Tribunal traería como consecuencia que se impartiera justicia de manera pronta y expedita.**

**R. Sí**

**No**

**43. ¿Tanto el personal Jurisdiccional, como el administrativo reciben algún tipo de curso, en caso afirmativo especifique si son obligatorias y con qué frecuencia se imparten?**

**44. ¿Considera que ha recibido algún beneficio con los cursos de capacitación impartidos por el consejo de la judicatura?**

**45. ¿De qué manera considera que se ha reflejado en su trabajo el asistir a los cursos de capacitación el personal jurisdiccional?**

**46. ¿De qué manera considera que se ha reflejado en su trabajo el asistir a los cursos de capacitación el personal administrativo?**

**47. ¿Considera que los sistemas de computo y mobiliario en general son suficientes para el desempeño de las labores en el juzgado de Primera Instancia Civil?**

**48. ¿Existe Biblioteca en el Partido Judicial de Tijuana?**

**49. Considera que es necesaria la existencia de una Biblioteca?**

**R. Sí**

**No**

**50. Como ingreso al Poder Judicial, trayectoria dentro de éste?**